

AÑO XL.

NUM. 12

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 21 de Marzo de 1952.



DIRECCION

*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos*

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 15 de marzo de 1952, por el que se modifica la escala de bases contributivas del impuesto de utilidades 326

DECRETOS

DECRETO de S. E. el Alto Comisario de 25 de febrero de 1952, por el que se aprueba el "Plan de Racionalización y Fomento de la Producción de Algodón" 327

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 345

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 4 de marzo de 1952, por el que se aprueba la reforma de las Tarifas de abastecimiento de agua de Arcila 345

OTRO de 9 de enero de 1952, por el que se autoriza la compra-venta de un terreno por don Pedro Rodríguez Moreno, a los Ulad Paes, sito en Chebar (Tetuán) 346

OTRO de 1 de marzo de 1952, por el que se rectifica el haber pasivo al Mokadem de esta Mejasnía Armada núm. 1.418, Abdelcader Ben Cassen 347

OTRO de 1 de marzo de 1952, por el que se rectifica el haber pasivo al Mocadem de la Mejasnía Armada núm. 1.341, Mohammed Mohatar Ben Alí Ben Al-lal 349

OTRO de 15 de febrero de 1952, por el que se nombran los señores que han de componer el nuevo Consejo Comunal Israelita de Larache 351

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 351

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 1 de marzo de 1952, por el que se modifica otro por el cual se autorizaba a la Sociedad C. O. E. L. M. A. para instalar una fábrica de productos químicos en Tetuán 351

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL de 1 de marzo de 1952, sobre confección y circulación de una emisión de sellos Pro Tuberculosos, durante el mes de octubre del corriente año 352

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 4 de marzo de 1952, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la F. R. núm. 274, del Territorio del Rif, denominada "Yebel Mechtapa" 353

OTRO de 1 de marzo de 1952, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 270, del Territorio del Rif, denominada, "Monte Achebel"	354
DECRETO VISIRIAL de 15 de marzo de 1952, por el que se prorroga por un año el deslinde de la finca rústica núm. 6 del Territorio de Yebala, denominada "SMIR"	355

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 1 de marzo de 1952, por el que se conceden trienios al Personal de Fuerzas Jalifianas que se relacionan ...	356
OTRO de 27 de enero de 1952. (RECTIFICACION)	359

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —ACUERDOS relativos a personal	359
AVISO por el que se hace público el extravío de la Tarjeta de Funcionario número 2.493	359
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Inspección de Entidades Municipales.</i> —AVISO por el que se anuncia la provisión mediante Concurso de traslado, el cargo de Conserje del Mercado de Abastos de Arcila	360
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE.—ANUNCIO de concurso-examen para la provisión de una plaza de Bombero de segunda	361
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Servicio de Minas.</i> —ANUNCIO por el que se comunica la comprobación de los Permisos Mineros de Investigación, que se relacionan	362
<i>Inspección de Industrias.</i> —ANUNCIO de extracto de petición de nueva industria, a favor de don Juan Sánchez Torres	363
OTRO de extracto de petición de traslado de industria a favor de B. Abdeslam Larosi	363
OTRO de extracto de petición de ampliación de industria, a favor de Doña María de Gracia Ruiz de Algár	364
SERVICIO AGRONOMICO.— <i>Campaña Sericícola para el año 1952.</i> —AVISO para el suministro de Semillas	364
SERVICIOS DE GANADERIA.—Boletín Mensual de Epizootias correspondiente al mes de febrero de 1952	365
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—RELACION de los señores Oficiales que tienen reconocido el 10% de gratificación especial de Campo	366
GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL.— <i>Ministerio de la Gobernación</i> —ORDEN de 31 de diciembre de 1951, por la que se dispone que el personal que se relaciona del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado pase a sus respectivos escalafones de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico en la Península	366

ANUNCIOS OFICIALES 371

Anexo al número 12

REGISTRO MERCANTIL	168
REGISTRO DE INMUEBLES	174
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.— Edictos ...	176
Cédulas de Citación	179
Cédulas de Notificación	179
Cédulas de Requerimiento	183
Requisitorias	184

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES****DAHIR MODIFICANDO LA ESCALA DE BASES CONTRIBUTIVAS DEL IMPUESTO DE UTILIDADES**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistos nuestros Dahiress de 1.º de Rabíaa 1.ª de 1359 (correspondiente al 10 de abril de 1940) y 4 de Hicha de 1359 (correspondiente al 2 de enero de 1941), que establecen y regulan el Impuesto de Haberes y Asignaciones de todas clases y la conveniencia que nos ha sido expuesta de modificar los límites de exención de este tributo así como sus tipos de imposición, a fin de desgravar y reducir la carga fiscal que pesa sobre las rentas de trabajo más modestas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—El artículo tercero del mencionado Dahir de 10 de abril de 1940 quedará modificado en la forma siguiente:

“Las cantidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes comprendidos en los distintos apartados del artículo anterior, tributará con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Más de	Sin exceder de	Tanto por ciento de gravamen
9.000,00	12.000,00	3
12.000,00	18.000,00	4
18.000,00	24.000,00	5
24.000,00	30.000,00	6
30.000,00 en adelante		7

Quedan por tanto sin gravar las utilidades que no excedan de 9.000,00 pesetas anuales.

Artículo 2.º—El artículo tercero del también mencionado Dahir de 2 de enero de 1941 quedará modificado en la forma siguiente:

“Todas las utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, que obtengan los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo primero y las de todas clases que perciban los comprendidos en los apartados a), d), e), f) y g) del mismo artículo, contribuirán con arreglo a la escala siguiente, sin otras deducciones de la base íntegra de las que expresamente se contienen en el presente Dahir.

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

<u>Más de</u>	<u>Sin exceder de</u>	<u>Tanto por ciento de gravamen</u>
9.000,00	12.000,00	2
12.000,00	18.000,00	2,5
18.000,00	24.000,00	3
24.000,00	30.000,00	3,60
30.000,00	36.000,00	4,40
36.000,00	45.000,00	5
45.000,00 en adelante		6

Quedan por tanto sin gravar las utilidades que no excedan de 9.000,00 pesetas anuales.

Artículo 3.º—Los tipos contenidos en las escalas de los artículos anteriores, serán de aplicación para los haberes que se devenguen a partir del día 1.º del mes inmediato siguiente a la fecha de la publicación del presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Yumada 2.ª de 1371 (correspondiente al 15 de marzo de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando la escala de bases contributivas del impuesto de utilidades.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 15 de marzo de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DECRETOS

DECRETO DE S. E. EL ALTO COMISARIO APROBANDO EL “PLAN DE RACIONALIZACION Y FOMENTO DE LA PRODUCCION DE ALGODON”

Visto el Dahir de 6 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 11 de junio de 1951) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.º del mismo.

VENGO EN APROBAR el siguiente:

PLAN DE RACIONALIZACION Y FOMENTO DE LA PRODUCCION DE ALGODON

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—*Fines*.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2.º y 3.º del Dahir de 6 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 11 de julio de 1951) se establece el presente PLAN con el fin de desarrollar y encauzar la producción de algodón en forma adecuada a la evolución económica de la Zona, a la función revalorizadora que puede desempeñar el cultivo del algodouero y a las exigencias agronómicas y de mercado perfeccionado de esta fibra.

Artículo 2.º—*Directrices*.—Las orientaciones generales del presente PLAN son:

a) Respecto al cultivo, que el algodón como planta industrial muy adaptada a las condiciones ecológicas de la Zona, estimule la implantación de nuevos regadíos y la ampliación o mejora de los existentes, contribuyendo también en el secano a la mejora de los actuales métodos de explotación.

b) Respecto a la producción, que se atienda más a mantener y mejorar la calidad que la cantidad, así como la pureza de las variedades, longitud, finura, resistencia, rendimiento, grado y demás características inherentes a esta fibra.

c) Respecto a la industrialización, que se obtenga la fibra en las mejores condiciones de calidad y homogeneidad, con sujeción a los patrones tipo y con el máximo rendimiento de desmotación compatible con los mismos, tendiendo también por otra parte a que en el futuro se realice la extracción de aceite y aprovechamiento de subproductos dentro de la Zona.

d) Respecto a la comercialización, que todas las balas y demás productos que se exporten lo sean con arreglo a las Normas técnicas de clasificación y tipificación comercial que rigen en la Nación Protectora.

e) Respecto al conjunto del ciclo de producción, que se coordinen estrechamente sus diferentes fases, estimulando y exigiendo la inversión de capitales, la aplicación de métodos científicos de explotación y la garantía de un precio mínimo para conseguir la revalorización de tierras, la mejora del laboreo, el empleo de semillas seleccionadas, el combate de plagas y la implantación de instalaciones industriales adecuadas, que den continuidad al cultivo y calidad a la fibra, tal como propugna y dispone dicho Dahir.

Artículo 3.º—*Ejecución*.—Conforme establecen los Artículos 1.º y 3.º del repetido Dahir, la labor de racionalización y fomento de la producción de algodón se desarrollará por gestión directa de los Servicios Agronómicos y por medio de Entidades Industriales que interesadas en la obtención de esta fibra se ajusten a las condiciones generales del presente PLAN y a las particulares que en cada caso se fijen en los Decretos de autorización.

CAPITULO II.— NORMAS DE CULTIVO

Artículo 4.º—*Zonas de cultivo*.—Conforme se establece en el Artículo 5.º del mencionado Dahir, no se podrá sembrar algodón fuera de las tierras previamente autorizadas y a éste respecto se establece que los elementos a considerar en cada caso son: características de tierra y clima por una parte y circunstancias económicas y administrativas por otra.

a) En cuanto a tierras y en términos generales, sólo se permitirá el cultivo de secano en suelos de más de 0,60/0,70 m. de profundidad de capa laborable y poder retentivo mayor del 40%. En cuanto al regadío el espesor mínimo de capa laborable deberá ser de 0,40 m.

b) En cuanto al clima, se prohíbe en términos generales el cultivo de secano en los territorios del Kert y Rif (salvo casos especiales, de lugares con pluviometría superior a 500 mm. o zonas frías con agua en el subsuelo y específicamente autorizadas en cada caso por el Servicio Agronómico) y se autoriza con carácter general el cultivo de regadío, en todos los territorios, previa la correspondiente inscripción.

c) En cuanto a circunstancias económicas podrá limitarse la superficie máxima a sembrar de algodón cuando la Delegación de Economía considere que el desarrollo de tal cultivo es excesivo y causa perjuicios a la economía o abastecimiento de la Zona. En este caso tal superficie máxima se fijará mediante cifras globales por Regiones o fijando un porcentaje no inferior al 40% de las fincas de determinadas comarcas, pero en ambos casos se hará pública la limitación en el mes de agosto al fijar el precio para la campaña siguiente, como dispone el Artículo 17 del citado Dahir. Bajo la denominación de finca o coto redondo se entenderá cada trozo o pieza de terreno que limitado por un lindero continuo pertenezca o se explote por un mismo agricultor o titular.

d) En cuanto a requisitos administrativos, el tener contratadas con Entidades autorizadas o en su defecto inscritas en el Servicio Agronómico y autorizadas por el mismo las parcelas en cuestión y sin cuyos requisitos prohíbe el cultivo el Artículo 2.º del citado Dahir.

Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, el Servicio Agronómico, haciendo uso de las funciones de gestión directa que le confiere el Artículo 1.º del repetido Dahir, requerirá al agricultor:

a) Para que no efectúe la siembra de algodón caso de que la tuviere proyectada.

b) Para obligarle a la inutilización de las siembras o arranque o destrucción de las plantaciones en los casos que se produzcan notorios perjuicios en la comarca o parcelas contiguas, o para en caso contrario exigirle la entrega total de la cosecha con una sanción de descuento de un 25% en el precio oficial, aparte del de mérito que técnicamente resulte en la clasificación dispuesta en el Artículo 7.º del citado Dahir.

Estas siembras se considerarán clandestinas y caso de que el agricultor no cumpla las citadas obligaciones y las instrucciones que sobre combate de plagas y defensa de calidades le dicte el Servicio Agronómico, éste podrá desfoliar o arrancar directamente la plantación por cuenta del agricultor y en virtud de la declaración de interés público del Artículo 1.º de dicho Dahir o por aplicación de los Artículos 24 y 25 del Dahir de 29 de Rabía e Tsania de 1351 (correspondiente al 1 de septiembre de 1932) sobre extinción de plagas y sin perjuicio de las sanciones económicas autorizadas por dichas disposiciones.

Artículo 5.º—*Semillas*.—Con objeto de asegurar la conservación de la pureza de las variedades, de las características de la fibra y para prevención fitopatológica, toda la semilla de algodón será suministrada por el Servicio Agronómico, bien directamente o por intermedio de las Entidades autorizadas, quedando terminantemente prohibida la siembra de semillas de otra procedencia.

En consecuencia las Entidades no podrán disponer de semilla alguna,

aunque sea de producción propia, sin previa autorización de dicho Servicio. En todos los suministros que realicen entregarán al agricultor un resguardo en el que conste la fecha de entrega, la cantidad y variedad entregada, la finca o lugar donde va destinada, el nombre del beneficiario y la obligación de devolver el sobrante antes del 15 de junio. Dicho resguardo deberá acompañar a la semilla para justificar su circulación y tenencia hasta la fecha indicada, pasada la cual, será considerada ilícita la existencia de semilla fuera de los almacenes autorizados por el Servicio.

De conformidad con los principios anteriores y lo dispuesto en los Artículos 5.º, 8.º y 21 del repetido Dahir, queda terminantemente prohibido:

a) La importación de semilla de algodón que no se haga por el Servicio Agronómico o delegando expresamente para cada expedición en las Entidades autorizadas.

b) La circulación de semilla de algodón que no haya sido previamente autorizada por dicho Servicio y vaya acompañada de los resguardos de entrega.

c) La venta de semilla de algodón en los zocos o en cualquier otro lugar, diferente de los almacenes previamente autorizados e inscritos en el Servicio Agronómico, así como el almacenamiento fuera de tales locales.

d) La existencia de semilla de algodón en fincas o cualquier otro lugar, cuya procedencia no pueda acreditarse debidamente por no ajustarse a lo anteriormente dispuesto, así como la tenencia de sobrantes en las fincas, fuera del período comprendido entre el comienzo de la campaña y el 15 de junio.

El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones anteriores será sancionado con el decomiso de la semilla, sin perjuicio de las sanciones administrativas y económicas a que autoriza el citado Dahir y las responsabilidades de todo orden que se deriven por tenencia o utilización ilícita de la semilla.

Artículo 6.º—*Varietades*.—Por aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 5.º del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón, no se podrán sembrar más variedades que las que para cada Región, comarca o lugar señale el Servicio Agronómico previamente asesorado por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles de la Nación Protectora.

En consecuencia las semillas disponibles y autorizadas para siembra sólo podrán utilizarse en los lugares para los que se suministren quedando terminantemente prohibidos el cambio de emplazamiento o variedad.

Cuando se trate de parcelas de selección de semilla tendrán que ser previamente autorizadas por el Servicio Agronómico y quedar perfectamente delimitadas y situadas sobre el plano, pudiéndose por dicho Servicio restringir el cultivo de otras variedades en un radio de acción de 500 m. para evitar hibridaciones. Análogamente las parcelas de experimentación o ensayo de nuevas variedades, deberán quedar alejadas por los citados 500 m. de cualquiera otra parcela plantada de algodón o en caso contrario la recolección, recepción y manipulación de todas las parcelas incluidas dentro de dicho radio de acción se efectuará aparte, quedando la cosecha calificada de inapta para siembra por inspección de cultivos en pie.

Artículo 7.º—*Cultivo*.—Los agricultores deberán ejecutar un plan de cultivo lo más perfecto posible, cumpliendo las instrucciones generales que emanen del Servicio Agronómico y las particulares que les dicte la dirección técnica de la Entidad autorizada con la que tengan concertado el cultivo. En principio se establecen las siguientes obligaciones mínimas:

a) Sembrar únicamente en las tierras autorizadas que estén debidamente preparadas.

b) Sembrar una sola variedad, efectuar la siembra antes del mes de junio, devolver la semilla sobrante y atenerse a los principios anteriormente especificados sobre la semilla.

Es obligación de las Entidades autorizadas desinfectar toda la semilla que suministren, comunicando previamente al Servicio los productos elegidos y forma de desinfección. Su incumplimiento será severamente sancionado aplicando una reducción del 5% al 10% en el cupo exportable de libre disposición y demás sanciones que previene el Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón.

c) Emplear espaciamientos adecuados y resembrar en momento oportuno. A los efectos de aforo de superficies y cosechas que luego se citan se fijan como consumo mínimo de semilla por hectárea el de 15 kgs. en regadío y 20 en seco y como máximo el de 60 kgs. en regadío y 80 en seco.

d) Ejecutar en momento oportuno las operaciones normales de aclareo, labores, riegos, despunte y combate de plagas, así como arrancar tan pronto sea requerido para ello, las matas que por no presentar las características morfológicas de la variedad sembrada deban eliminarse a juicio del Servicio Agronómico o de la dirección técnica de la Entidad con que cultive y siempre que el porcentaje de tales matas no rebase el 5%. Caso de rebasar tal porcentaje podrá optarse con el arranque con indemnización o compensación en la libre disposición de la cosecha o por mantener la plantación adoptando las medidas de recogida y manipulación como cosecha inapta para siembra.

e) Arrancar o podar todas las matas antes del 28 de febrero.

f) Efectuar la recolección de forma que no desmerezca la clase de la fibra y entregar la cosecha limpia, en su estado natural, desprovista de trozos de cápsula, hojas, tierra u otras impurezas, en el almacén de recepción que le correspondá antes de la fecha de cierre.

El algodón recogido deberá dejarse al aire libre, pero protegido de la lluvia y del sol directo, durante algunos días, mejor si se pone sobre cañizos, removiéndolo con frecuencia y manteniéndolo en locales secos y bien aireados hasta el momento de la entrega.

La tenencia de algodón bruto por los agricultores después de la fecha de cierre de los almacenes, será considerada ilícita. Asimismo lo será, en cualquier fecha, la tenencia de cantidades que no correspondan a la recolección de la finca, procediéndose en ambos casos al decomiso de la partida sin perjuicio de las restantes sanciones y responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 8.º—*Combate de Plagas*.—Por aplicación del Artículo 1.º del Dahir de 6 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 11 de junio de 1951) de racionalización y fomento de la producción de algodón y del Artículo 22 del Dahir de 29 de Rabía-e-Tsania (correspondiente al 1 de septiembre de 1932) de Fitopatología agrícola, se declarará de interés público la lucha contra la plaga del Earias insulana que ataca al algodonoero en toda la Zona del Protectorado y en consecuencia todos los trabajos conducentes a su destrucción serán considerados como obligatorios.

En principio se establecen como obligatorios dos o tres tratamientos (según comarcas) mediante espolvoreos o pulverizaciones. El primero antes de fin de mayo, para el algodón podado y de fin de junio para el algodón

sembrado en el año y los otros debidamente escalonados según la evolución climática del año, quedando facultado el Servicio Agronómico para fijar fechas límites en la aplicación de los mismos, así como para exigir mayor número de tratamientos si la virulencia de la plaga y el desarrollo de la campaña así lo aconseja.

Asimismo podrá prohibirse la conservación mediante podas de plantaciones infectadas de más de cuatro años, y el transporte de todos los residuos procedentes de las plantas atacadas, especialmente, tallos, hojas, cápsulas, granos y desperdicios no recogidos, ordenando si necesario fuera su incineración.

El incumplimiento de tales obligaciones, llevará aparejada la aplicación de las medidas sobre combate de plagas previstas en el citado Dahir de Fitopatología, y además como sanción la disminución o anulación del porcentaje de libre disposición.

CAPITULO III.— NORMAS DE RECEPCION Y ALMACENAJE

Artículo 9.º—*Recepción.*—Conforme dispone el Artículo 7.º del Dahir de racionalización y fomento, el algodón bruto se clasificará en el momento de la entrega en almacén con sujeción a los correspondientes patrones fijados por el Servicio Agronómico. A tal objeto en todos los almacenes de recepción estarán a disposición de los agricultores los citados Patrones precintados por dicho Servicio.

Los agricultores deberán entregar el algodón bruto en su estado natural de madurez, desprovisto de cápsulas, tierra u otras impurezas. La humedad deberá ser la que espontáneamente posea y que en ningún caso se admitirá superior al 9%.

Para garantía del agricultor, las Entidades harán la recepción y clasificación del algodón bruto por expertos con certificado de aptitud extendido por el Servicio Agronómico, pudiendo, si las circunstancias lo aconsejan, tener intervención en la clasificación del algodón bruto los propios agricultores en la forma que establezca la Delegación de Economía. En los casos en que exista desacuerdo sobre la clasificación, entre el agricultor y la Entidad autorizada fallará el Servicio Agronómico.

Las Entidades deberán pesar y clasificar el algodón bruto en presencia del que hace la entrega, extendiendo en el acto el correspondiente resguardo, en el que conste el resultado de la pesada y el de la clasificación, la procedencia de la entrega y la conformidad y datos personales del que la efectúa. La Entidad es responsable de la obligación de cerciorarse previamente de que todo el algodón que adquiere corresponde a los contratos en vigor, y según disponen los Artículos 7.º y 8.º del citado Dahir.

Todo agricultor tiene obligación de entregar a la Entidad con la que haya contratado toda la cosecha recogida dentro de los correspondientes plazos de entrega.

La cosecha se considera vendida de antemano, desde el momento de la formalización del contrato y a todos los efectos y en general a los de responsabilidad por mercancías vendida, la permanencia de algodón en los locales del agricultor hasta su envío al almacén de la Entidad, tendrá carácter de depósito judicial con todas sus consecuencias.

El personal técnico del Servicio Agronómico y el de la Entidad correspondiente, podrán comprobar en cualquier momento las existencias en poder del agricultor que queda obligado a dar toda clase de facilidades para cuantos comprobaciones e investigaciones se consideren oportunas.

Las Entidades autorizadas tienen obligación de recibir en la forma antes detallada, todo el algodón que le presenten procedente de sus contratos y de rechazar el que no provenga de los mismos. En este último caso deberán dar cuenta inmediatamente al Servicio Agronómico, y el vendedor entregar en uno de los almacenes de dicho Servicio la partida en cuestión.

Artículo 10.—*Liquidación*.—Conforme se dispone en el Artículo 7.º del repetido Dahir el pago del importe de las entregas se hará al contado salvo los casos de arbitraje por el Servicio, ya que entonces quedará aplazado éste abono hasta que recaiga el fallo.

En este caso el dictamen del Servicio Agronómico tendrá carácter ejecutivo dentro de los ocho días siguientes al del planteamiento de la desavenencia ante el mismo, y si fuera favorable al agricultor, la Entidad autorizada indemnizará a éste con el recargo del 1% del valor de la mercancía si el pago se realizase después de diez días de recibida la reclamación.

Artículo 11.—*Almacenes*.—La recepción y almacenaje del algodón bruto sólo podrá realizarse en los locales previamente autorizados para ello por la Delegación de Economía.

Para ello las Entidades autorizadas deberán presentar la correspondiente instancia acompañada de un croquis de situación y una sucinta descripción de la capacidad y características del almacén, formulado o autorizado por el director técnico de la Entidad y para que previos los asesoramientos pertinentes y tras una sucinta información pública se resuelva por el Delegado de Economía quedando el almacén inscrito en el Servicio Agronómico y autorizado para toda la **campaña**.

Las fechas de apertura y cierre definitivo de los almacenes serán fijadas por el Servicio Agronómico y las Entidades someterán a su aprobación el horario y días de funcionamiento previstos para cada almacén.

Todos los almacenes deberán tener en sitio bien visible el certificado de inscripción y los patrones de clasificación, así como tablillas con los precios, días, horas y demás condiciones que rijan para la recepción.

Asimismo están obligados a llevar un libro almacén con sujeción a modelo (previamente foliado y sellado por dicho Servicio) en el que se anotarán sucesiva y correlativamente todas las entradas y salidas.

Al objeto de que el transporte grave lo menos posible a los cultivadores, las Entidades abrirán almacenes locales de recepción cuando la cosecha de una comarca exceda de 150.000 kgs. de algodón bruto.

Los locales serán secos, bien ventilados y contruidos de cualquier clase de fábrica no combustible. El algodón almacenado no quedará expuesto a los rayos solares y los huecos de ventilación serán de sección proporcionada a la capacidad del local y estarán protegidos por espesa malla metálica. El algodón se almacenará de forma que sea posible darle vueltas con cierta frecuencia, conservando separados los distintos lotes.

Las Entidades autorizadas y el Servicio Agronómico tienen reservada la exclusiva de compra de algodón bruto procedente de sus contratos o parcelas, pero tienen prohibido la reventa y movilización del citado algodón, que deberán destinar íntegramente a la desmotación.

Quedan prohibidos la tenencia y comercio de algodón bruto fuera de los almacenes autorizados, procediéndose en estos casos al decomiso de la partida, sin perjuicio de las restantes sanciones y responsabilidades que haya lugar.

CAPITULO IV.— NORMAS DE DESMOTACION Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS

Artículo 12.—Desmotación.—Conforme dispone el Artículo 5.º del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón la desmotación se efectuará de forma que no desmerezca la calidad de las fibras conseguidas por el cultivo, fijándose un rendimiento mínimo del 31% tanto para algodones de tipo americano como egipcio, y cuyo rendimiento base se reajustará en caso necesario, según prevee el último párrafo del Artículo 14 de dicho Dahir, o por la introducción de nuevas variedades.

El algodón deberá prepararse para obtener la fibra en las mejores condiciones de calidad y homogeneidad de acuerdo con los patrones tipo, no debiéndose cargar las desmotadores con algodón de más del 9% de humedad, y procediéndose en caso contrario a su previa desecación natural o artificial. Cuando la fibra de una factoría sea sistemática o notoriamente inferior a la obtenida en las demás que manipulen algodón análogo, la Entidad correspondiente será objeto de sanción con una disminución del porcentaje de libre disposición, en cuantía no superior al 10% y si el mérito subsiste la Delegación de Economía podrá intervenir su funcionamiento por el procedimiento que estime más eficaz, llegando incluso al precintado de la maquinaria y a la retirada de la autorización por incumplimiento de lo exigido en los Artículos 5 y 14 del repetido Dahir.

La fibra obtenida se empacará inmediatamente en balas standard de un peso neto de 220 kgs. cada una y un 6% de tara de arpillera y flejes.

La semilla se envasará también inmediatamente, rotulando y numerando todos los sacos y remitiendo las correspondientes muestras al Servicio Agronómico para su clasificación.

La semilla que sea calificada de apta para siembra se conservará en locales adecuados y bien estibada a disposición del Servicio Agronómico, que una vez atendidas las necesidades de la Entidad productora, determinará su aplicación. Los sacos deberán estar unificados a 30 kgs. para las variedades destinadas al cultivo de regadío y a 50 kgs. para las destinadas a secano. La semilla calificada de inapta para siembra quedará a disposición de la Entidad en la forma que dispone el repetido Dahir.

Artículo 13.—Clasificación.—Todas las balas se clasificarán con arreglo a los patrones tipo, aprobados por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y por expertos con título oficial.

La clasificación se hará sobre muestras extraídas de forma que representen lo más fielmente posible el contenido de la bala y sean examinadas en condiciones tales que permitan una exacta apreciación de cada uno de sus elementos cualitativos. Para ello caso de no haberse tomado durante el proceso de confección de la bala (mediante tomas sucesivas, al principio a mitad y al final) la muestra deberá ser extraída de los lados opuestos y del centro de la bala, y ser suficiente en cantidad y superficie (alrededor de 150 grs. y 25 x 30 cms.) No deberá extraerse arrancando la fibra a puñados sino en estratos o capas horizontales de modo que su superficie resulte plana, uniforme y continua. No deberá estar excesivamente seca o húmeda y se conservará arrollada apretadamente para impedir la dispersión de las impurezas más ligeras, que alterarían la apariencia y subsiguiente clasificación.

La clasificación de la fibra se hará por la Entidad autorizada que deberá tomar y conservar muestras de todas las balas enviando además de cada 25 balas una muestra al Servicio Agronómico para el estudio nece-

sario a la formación de tipos y corrección en su caso de la clasificación realizada. Las muestras de la Entidad serán guardadas en dependencias de la misma a disposición del Servicio Agronómico, por un plazo de 20 meses a contar desde la terminación de la campaña de desmotación de que procedan las mencionadas muestras para que pueda resolverse cualquier reclamación o incidencia que surja.

De todas las balas producidas, la Entidad autorizada enviará una vez clasificadas relación detallada al Servicio Agronómico consignando el número de la bala, el peso bruto, el peso neto, el tipo, grado y longitud de la fibra que contengan, como requisito previo e indispensable para poder disponer y exportar las balas.

Conforme dispone el Artículo 8.º del repetido Dahir todas las balas deberán rotularse, numerarse y ajustarse a las normas de empaquetado y marcas de origen que establezca el Servicio Agronómico y no podrán exportarse sin ir acompañadas del certificado de origen expedido por dicho Servicio.

Artículo 14.—*Desborrado*. El desborrado sólo se podrá aplicar a las semillas no reservadas para siembra, a fin de que ésta operación no perjudique la facultad germinativa.

Tanto las borras como el algodón muerto y desperdicios después de la desmotación se almacenarán separadamente y con sujeción a las normas que en caso necesario se dicten por el Servicio Agronómico. La borra producida quedará a disposición de las Autoridades militares.

Artículo 15.—*Extracción de aceite*.—Conforme previene el Artículo 5.º del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón la extracción de aceite sólo podrá efectuarse con los excedentes no reservados para siembra y con sujeción a las normas que dicte el Servicio Agronómico.

El aceite obtenido tendrá necesariamente que desnaturalizarse y destinarse a usos distintos del alimenticio, como tal aceite, salvo que la Delegación de Economía disponga otra cosa.

La torta resultante de la extracción será destinada en forma de harina a la alimentación del ganado, aparte de otros usos en que pudiera aplicarse y teniendo derecho cada agricultor a recibir por cada cien kilos de algodón bruto entregado un mínimo de diez kilogramos de torta para pienso, que reúna las condiciones de calidad que fije el Servicio Agronómico, y al precio que oficialmente se fije.

De conformidad con lo previsto en el párrafo g) del Artículo 5.º del citado Dahir, el Servicio Agronómico, designará las instalaciones que pueden molturar semilla de algodón, no permitiéndose a las industrias con instalaciones propias de molturación y que puedan ser consumidoras de aceite de algodón, molturar dicha semilla y emplear su aceite en procesos industriales sin previa y expresa autorización para cada partida. Sin tal autorización la tenencia de aceite de tal procedencia, se considerará clandestina y motivo de sanción.

Artículo 16.—*Factorías*.—Conforme dispone el Artículo 3.º del Dahir de nacionalización y fomento de la producción de algodón, la desmotación, desborrado, empaquetado, clasificación, extracción de aceite y demás sub-productos sólo podrá realizarse en las factorías debidamente autorizadas en virtud de las solicitudes que con la debida antelación formulen las Entidades autorizadas.

Para ello deberán presentar la correspondiente instancia en la forma que dispone el Art.º 3.º del citado Dahir, acompañada del correspondiente proyecto en duplicado ejemplar suscrito por el director técnico de la Entidad. La Jefatura del Servicio Agronómico previo el reconocimiento y confrontación del Proyecto, efectuado por el personal de la misma, someterá la solicitud a información pública y tras los asesoramientos que estime pertinentes, elevará la correspondiente propuesta de autorización y publicándose la resolución en el Boletín Oficial de la Zona.

La autorización concedida sólo será válida para la Entidad solicitante y como parte integrante de sus actividades de fomento y racionalización del cultivo, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellas.

El funcionamiento de las factorías quedará subordinado al previo ejercicio y cumplimiento de las restantes obligaciones que sobre la racionalización y fomento del cultivo tengan impuestas, y por lo tanto para la apertura anual y el funcionamiento normal de cada factoría será indispensable haber alcanzado las producciones mínimas que previene el Artículo 6.º del citado Dahir y haber cumplido las restantes condiciones que regulan el funcionamiento de la Entidad, ya que en caso contrario sólo podrá disponer del algodón bruto que con arreglo al presente PLAN le corresponda.

Las entidades autorizadas están obligadas a registrar en libros previamente foliados y sellados por el Servicio Agronómico, todas las entradas y salidas de las factorías, así como a remitir decenalmente a dicho Servicio y con sujeción a modelo, un parte resumen de sus actividades.

El personal de toda clase de las Entidades autorizadas estará obligado a facilitar a los funcionarios del Servicio Agronómico, cuantas informaciones, aforos, e inspecciones necesiten hacer para comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autorización y por el presente Plan.

Si de tales inspecciones y del movimiento de semilla, algodón bruto, floca, algodón muerto, borras y subproductos se deduce la necesidad de intervenir la factoría, el Delegado de Economía dispondrá sea intervenido su funcionamiento por el Servicio Agronómico, en la forma que estime más eficaz y llegando incluso, si necesario fuera, al cierre de la factoría y precintado de la maquinaria.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3.º, 4.º, 5.º y 18 del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón las Entidades autorizadas y el Servicio Agronómico, tienen reservada la exclusiva de desmotación de algodón bruto, clasificación y embalaje de fibra, desborrado, extracción de aceite de semilla de algodón y beneficio de los restantes subproductos, quedando por tanto prohibido el ejercicio de tales actividades fuera de las factorías autorizadas con sujeción a lo anteriormente dispuesto, procediéndose en caso de incumplimiento al decomiso de los productos y precintado de la maquinaria, sin perjuicio de las restantes sanciones y responsabilidades a que haya lugar.

La Administración siguiendo los principios establecidos en el apartado g) del Artículo 5.º de dicho Dahir, velará para que el número ubicación y ritmo de implantación de las factorías de desmotación extracción de aceite y aprovechamiento de subproductos se acomode al desarrollo del cultivo, restringiendo o exigiendo su instalación. En el primer caso, o sea cuando exista capacidad sobrada de elaboración, las factorías existentes quedarán

obligadas a desmotar y manipular los cupos que el Servicio Agronómico les señale por el margen de elaboración que dicho Servicio fije. En el segundo caso, de capacidad insuficiente, podrá exigirse a las Entidades autorizadas, la instalación de Factorías que cubran los cupos mínimos impuestos en los decretos de autorización, o bien restringir o gravar la exportación de algodón bruto para que salga desmotado.

CAPITULO V.— NORMAS DE CONTRATACION Y DISTRIBUCION

Artículo 17.—Cultivadores.—El cultivo del algodón es absolutamente voluntario para los agricultores de la Zona, pero caso de que decidan realizarlo deberán atenerse y cumplir los preceptos de este Decreto.

Todo agricultor podrá contratar libremente, dentro de las Normas generales del presente PLAN, con la Entidad o Entidades autorizadas o en su defecto inscribirse y ser autorizado como cultivador directo en la forma que previene el Artículo 3.º del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón, pero una vez haya suscrito convenio de cultivo con una Entidad para determinada finca no podrá establecer con otras Entidades nuevos convenios sobre la misma finca (aunque sea para parcelas diferentes) en tanto siga en vigor el primer convenio.

En caso de simultaneidad de convenios sólo prevalecerá el primero de los registrados en el Servicio Agronómico, quedando incorporadas a dicho contrato y sometidas a sus condiciones, todas las parcelas de algodón de la finca, y obligado el agricultor a entregar toda la cosecha a la Entidad del primer convenio, o en su defecto al Servicio Agronómico.

A tales efectos las Entidades presentarán en el Servicio Agronómico relaciones duplicadas de todos los convenios que suscriban acompañadas de copia de los mismos o en su defecto de un resguardo firmado por el agricultor y la Entidad haciendo constar la formalización del contrato, fecha, finca, hectáreas contratadas y demás datos esenciales del mismo.

El duplicado de dichas relaciones se devolverá en el acto de presentación debidamente sellado y registrado por el Servicio, que hará constar la fecha y hora de la presentación.

El Servicio Agronómico podrá solicitar posteriormente y como complemento o aclaración los datos que estime necesarios, así como la exhibición del contrato original y en caso de comprobar la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas, reducir o anular el porcentaje de libre disposición de la cosecha de tal parcela, sin perjuicio de las restantes sanciones y responsabilidades a que haya lugar.

El incumplimiento por parte de los agricultores de las condiciones establecidas en el presente PLAN y en los convenios de cultivo que suscriban, llevará aparejada la anulación o reducción del porcentaje de fibra reservado a su favor, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 18.—Convenios.—Los contratos o convenios serán de dos clases: de cultivo y de revalorización.

Serán convenios ordinarios o de cultivo los que se circunscriban a la explotación agrícola, mediante mutuas aportaciones del agricultor y de la Entidad en terrenos, agua para riego, labores, semillas, abonos, maquinaria y aperos, insecticidas, créditos en metálico, capataces, dirección técnica, etcétera que tengan por fin principal o único el obtener la mayor cosecha posible de algodón. Comenzarán con la firma del convenio y siembra subsiguiente y durará mientras sobreviva la planta, pero el agricultor tendrá

libertad absoluta al final de cada campaña para levantar el cultivo y destinar las parcelas a nuevas siembras, o bien para conservar si así lo prefiere la plantación mediante podas, en cuyo caso quedará automáticamente prorrogado para otra campaña el convenio en vigor, salvo que mediante nuevo acuerdo adicional deseen lo contrario ambas partes.

Serán convenios especiales o de revalorización, los que mediante inversión de capitales en obras, instalaciones y mejoras territoriales de carácter permanente, transformen fincas rústicas en las que concurren las siguientes condiciones.

a) Puesta en cultivo de tierras actualmente improductivas, entendiéndose como tales a estos efectos, las capaces de producir algodón, mediante despalmados, despedregados, descepados, roturaciones profundas y labores similares, que supongan una explotación agrícola de secano más adecuada e intensiva.

b) Implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes, siempre que el caudal de agua que se utilice, proceda de alumbramientos o derivaciones no utilizadas hasta la fecha y no mermen o perjudiquen las dotaciones y superficies de otros cultivos de regadío existentes.

c) Saneamiento y rescate para el cultivo de tierras pantanosas, saladares y marismas.

Conforme disponen los Artículos 3 y 5 del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón los convenios de cultivo que formulen las Entidades autorizadas deberán ser aprobados por el Servicio Agronómico.

Asimismo en los casos o comarcas que la Delegación de Asuntos Indígenas lo considere conveniente, los convenios con indígenas deberán ser visados por la Intervención respectiva.

Artículo 19.—*Entidades*.—Las entidades autorizadas para la racionalización y fomento de la producción de algodón mediante contratos con los agricultores, deberán desarrollar las funciones de gestión directa que les encomienda el Artículo 4.º de dicho Dahir, con la máxima eficacia, facilitando medios económicos y de cultivo, dirección técnica y personal especializado, fijándose como índices o condiciones mínimas para tales servicios los siguientes:

a) Desarrollar directamente en una superficie no inferior al 2% de la cultivada el año anterior un plan de cultivo lo más perfecto posible, para servir de enseñanza a los agricultores y en caso necesario para la confrontación de rendimientos máximos.

b) Disponer de los aparatos y productos necesarios para desinfectar en plazo no superior a un mes las semillas correspondiente a los mínimos de producción exigidos en la autorización.

c) Disponer de material de motocultivo (tractores y sus implementos) a razón de 0,25 C. V. por hectárea, hasta las 500 Has. y 0,15 C. V. por hectárea que exceda de 500.

d) Disponer de espolvoreadores y pulverizadores manuales de una boquilla a razón de uno por cada 20 Has. o su equivalencia en aparatos de varias líneas o a motor.

e) Facilitar a los agricultores que lo soliciten antes del mes de mayo, 150 kgs. de superfosfato de cal o su equivalente en otro abono fosfatado y 100 kgs. de sulfato amónico o su equivalente en otro abono nitrogenado por hectárea de regadío.

f) Disponer como reserva para la campaña y para facilitar a los agricultores más de 40 kgs. de insecticidas por hectárea.

g) Facilitar anticipos en metálico, después del aclare del algodón en cantidad no inferior a setecientas pesetas por hectárea.

h) Facilitar en calidad de depósito las sacas necesarias para la recolección y transporte del algodón bruto a los almacenes de recepción, a aquellos agricultores cuya cosecha rebase los 3.000 kgs.

j) Mantener un servicio técnico y de personal experto, de un capataz para cada 50 Has. de regadío o 150 Has. de secano y un clasificador por almacén, así como la dirección técnica y personal auxiliar exigida por el Artículo 19 del mencionado Dahir.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones mínimas al servicio de los agricultores, que toda Entidad autorizada debe mantener para la eficaz gestión que se les encomienda y por la cual se le concede la reserva de fibra que luego se fija llevará aparejado la reducción automática de la parte de libre disposición en un 10% de la cosecha. Cuando el incumplimiento sea de tres condiciones la reducción será del 20% y cuando el número de condiciones o servicios mínimos incumplidos sea mayor, la Alta Comisaría resolverá la reducción a aplicar pudiéndose llegar a la entrega total a precio oficial y rescisión de la autorización.

Con independencia de estas condiciones de funcionamiento, las Entidades autorizadas deberán tener aprobadas por la Alta Comisaría las siguientes condiciones orgánicas:

a) Estatutos de la Entidad, acompañados de Memoria, sobre las actividades, fin, organización, administración, dirección y demás inherentes a la Entidad solicitante, suscrita por el presidente de la misma.

b) Plan general de racionalización y fomento que se compromete a desarrollar y demás inherentes a su labor algodonera, suscrito por el director técnico de la Entidad.

c) Capital disponible e inversiones que proyecta realizar, así como su naturaleza y procedencia, desglosándolo en los diversos conceptos de tierras, obras y mejoras permanentes, maquinaria, numerario para anticipos, etc.

d) Garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezcan; acreditadas de modo fehaciente. Antecedentes, personal que poseen y cuantos datos sean necesarios como ampliatorios de los anteriores.

La autorización general para la ejecución de las actividades de Entidad algodonera, así como toda clase de permisos o autorizaciones complementarios que para su desarrollo se concedan, sólo serán válidos para la Entidad solicitante, quedando por tanto terminantemente prohibida su enajenación, cesión o arriendo a cualquier otra clase de asociación, sin previa autorización de la Administración.

Para garantía de estas condiciones, el valor de las inmovilizaciones que realice en obras, edificios, mejoras e instalaciones permanentes deberá estar previamente cubierto por el capital social suscrito y del cual tendrá que estar desembolsado una cuarta parte por lo menos.

Asimismo y cuando se considere necesario para garantizar el cumplimiento de las condiciones generales y de servicio, que se les exige ante la administración y ante los agricultores sobre compra y manipulación de la cosecha la Entidad deberá constituir una fianza de cien mil pesetas en valores públicos o en metálico.

Artículo 20.—*Distribución*.—Conforme establecen los artículos 3, 9 y 18 del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón, la cosecha se centralizará e intervendrá por el Servicio Agronómico, bien directamente o por medio de las Entidades autorizadas, para asegurar la pureza de las variedades, la calidad de la fibra y el cumplimiento del precio y demás obligaciones que se derivan de la aplicación del presente PLAN.

Cada Entidad deberá entregar al Servicio Agronómico el mínimo exigido por el Artículo 6.º del citado Dahir de un 20% de la producción mínima que tenga fijada en el Decreto de autorización y el 15% del exceso sobre dicho mínimo.

El resto quedará a disposición de la Entidad correspondiente que deberá hacer cooperar a los agricultores de sus contratos de cultivo, entregando a los que lo deseen el 25% de la fibra que deba obtenerse del algodón bruto entregado calculando para la liquidación un rendimiento del 30%. En cuanto a los contratos de revalorización tal 25% se distribuirá por libre pacto entre ambas partes. La Delegación de Economía fijará las normas y plazos de entrega de dicha participación y especialmente en lo que respecta a la negociación de fracciones de balas, para evitar en lo posible su división.

La Entidad autorizada vendrá obligada a liquidar al contado y en metálico tal como dispone el Artículo 10 del presente PLAN, la parte de algodón bruto que de acuerdo con el precio unitario autorizado por la Delegación de Economía, corresponda al porcentaje que al agricultor no se le puede entregar en fibra y el resto mediante un resguardo para retirar la fibra o bien la totalidad del algodón bruto en metálico, cuando el agricultor renuncie a recibir fibra.

Las Entidades no podrán reclamar gasto alguno por el desmontado de la fibra que corresponde a los agricultores, los cuales vendrán obligados a retirarla en los plazos que el Servicio Agronómico señale, y caso de que el agricultor dejase de hacerlo en ellos, sólo podrá reclamar el importe del algodón bruto no percibido al entregar la cosecha.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.º del mencionado Dahir los agricultores directos inscritos en el Servicio Agronómico deberán entregar toda la cosecha recogida a dicho Servicio.

Para estimular la función revalorizadora que anteriormente se asigna al cultivo del algodón, se establece un régimen de reserva aplicable solamente en los casos que cumplan las condiciones siguientes:

a) Que corresponda a convenios de los anteriores definidos como de especiales o de revalorización, de duración no inferior a tres años y con una superficie afectada de más de 1 hectárea de nuevo regadío o de más de 10 Has. de nuevo cultivo de secano.

b) Que antes del comienzo de la campaña se presente en el Servicio Agronómico la correspondiente instancia acompañada del Proyecto o Anteproyecto de las obras, instalaciones y mejoras permanentes a realizar suscrita por el director técnico que posea la entidad, en cumplimiento del artículo 19 del Dahir de racionalización y fomento de la producción de algodón.

El Servicio Agronómico previo reconocimiento y confrontación de estos datos y de la finca afectada, informará sobre todos los extremos referentes a la misma y especialmente sobre el estado inicial de la parcela a transformar, origen del agua para riego, plazo de ejecución y coste aproximado de las obras e instalaciones y condiciones a fijar en caso de reserva.

La concesión de los beneficios para la reserva corresponde a la Delegación de Economía que en cada caso fijará la duración y condiciones de la misma. Será facultad potestativa de dicha Subdelegación decidir en cada caso, sin ulterior recurso, sobre la utilidad o conveniencia de concesión de tal beneficio. Como norma general la duración de la reserva no será inferior a dos años ni superior a seis. No obstante cuando se realizaren obras o mejoras que constituyan una notable aportación al cultivo del algodón o a la acción revalorizadora, la Alta Comisaría podrá conceder una duración mayor.

Para que los beneficios de la reserva se puedan hacer efectivos, será condición indispensable que el Servicio Agronómico compruebe la ejecución de las obras y mejoras proyectadas, expidiendo la correspondiente certificación. Asimismo deberá comprobar la terminación o estado de las obras al aforar la cosecha que en éstos casos se efectuará con la mayor exactitud posible. Las relaciones de las siembras y aforos de las parcelas acogidas a los beneficios de la reserva se presentarán aparte.

Los beneficios de la reserva son la reducción (con las limitaciones que luego se señalan) del porcentaje de entrega al Servicio Agronómico del algodón correspondiente a la parcela transformada, que será la tercera parte (es decir el 5%) durante los dos primeros años y las dos terceras partes (o sea el 10%) para el resto del período de reserva concedido en cada caso. Tal reducción no se aplicará mientras la Entidad no haya rebasado la producción mínima que tenga impuesta. Tampoco se aplicará a los excesos sobre el aforo oficial de las respectivas parcelas acogidas a la reserva, aunque tal exceso se acepte por el Servicio en la estimación global de la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto los beneficios de la reserva, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los agricultores que cultivando directamente tierras propias o en arriendo, acometan con medios propios la revalorización de fincas rústicas, podrán caso de no haber llegado a un acuerdo con una Entidad autorizada solicitar un régimen excepcional de reserva, a su favor, de una parte del algodón bruto obtenido, que no rebasé el aforo oficial.

Para ello, la superficie transformada deberá ser como mínimo 20 Has. de regadío o 100 de secano y la tramitación será análoga a la anteriormente fijada para las reservas de las Entidades. Todo el algodón bruto recogido deberá ser entregado en los almacenes del Servicio, que luego podrá dejar a disposición del agricultor la fibra correspondiente a la cantidad de algodón bruto que a precio oficial cubra la cuarta parte de las inversiones realizadas según tasación oficial y siempre que no rebase el máximo del 60% de la cosecha aforada durante las dos primeras campañas y del 50% en las restantes que dure la reserva.

Todos los porcentajes establecidos en el presente artículo así como los incrementos o disminuciones previstos en el presente PLAN, se aplicará a la cosecha base, controlada y estimada por el Servicio Agronómico, en virtud de las inspecciones que haya realizado en las parcelas y factorías conforme dispone el apartado b) del Artículo 18 del mencionado Dahir.

En caso de existir diferencias entre la estimación del Servicio Agronómico y las declaraciones de la Entidad, se efectuarán aforos contradictorios en parcelas de cultivo deficiente, mediano y bueno, elegidas por dicho

Servicio y en otras calificadas análogas elegidas por la Entidad. En ningún caso el rendimiento máximo admisible podrá ser mayor al que arrojen las parcelas modelo exigidas por el apartado a) del Artículo 19 de este PLAN.

En los aforos de superficie se computarán sólo las hectáreas reales que correspondan al número de matas existentes, descontándose por tanto los calveros. A falta de planimetración se tendrá en cuenta el máximo o mínimo computable en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7.º del presente PLAN. En los aforos de cosecha, servirán de complemento comparativo en los casos que existan discrepancias, los rendimientos de las parcelas similares de las demás Entidades. Si después de revisado y reajustado si procede el aforo oficial, subsisten las diferencias con la Entidad, la Delegación de Economía resolverá sobre las mismas conforme dispone el mencionado párrafo b) del Artículo 18 del citado Dahir.

Cuando las cosechas entregadas rebásen la estimación definitiva acordada, en cuantía que permita suponer la afluencia de cosecha procedente de parcelas diferentes, el exceso quedará sujeto a un mayor porcentaje de entrega al Servicio Agronómico para neutralizar las posibles detracciones o desvíos que originen dicho exceso. Dicho porcentaje será el resultado de incrementar el que rija (normalmente el 15% antes establecido después de cubierto el mínimo).

En cifra igual a la que el exceso recogido suponga sobre el aforo previsto. Por tanto cuando el exceso recogido suponga el 10, 20 o 30 del aforo base, el porcentaje de entrega al Servicio a aplicar a tal exceso será el resultado de incrementar en 10, 20 o 30 respectivamente el que rija para la cosecha aforada (en el caso normal la entrega será por tanto el 25, 35 o 45% respectivamente del exceso).

Artículo 21.—Precios.—Las Entidades y los agricultores se atenderán en cuanto a precios y primas, a lo dispuesto en el Artículo 10 del Dahir de racionalización y fomento.

Queda por tanto prohibido hacer transacciones de algodón bruto a precios diferentes de los que resulten de la aplicación de dicho precepto, incluso en los contratos de revalorización, en los cuales y dada la variedad de casos que pueden presentarse, el aumento o disminución de las participaciones de la Entidad y agricultor se hará siempre sobre las inversiones, créditos, plazos de reintegro o distribución de la cosecha, pero sin alterar el precio del algodón bruto que en ningún caso podrá ser diferente del autorizado.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado severamente y el Servicio Agronómico retendrá para sí, sin derecho por parte de los infractores el percibo de precio o indemnización alguna una cantidad de algodón bruto equivalente al doble que suponga el convertir en algodón bruto a precio oficial las diferencias de valor derivadas de esta infracción del precio en vigor.

CAPITULO VI.—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.—Ritmo de producción.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 del Dahir de racionalización y fomento se establecen como producciones mínimas a alcanzar las siguientes: 3.000 balas en el primer año, 3.500 en el segundo, 4.000 en el tercero, 4.500 a partir del cuarto y 5.000 a partir del quinto.

La Administración aplicando los principios propugnados por el citado Dahir y el presente PLAN, sobre fomento de inversiones, implantación de

entidades e instalaciones adecuadas que den cierta continuidad al cultivo y aumento o limitación de la producción de algodón para acomodarla a la evolución económica de la Zona, no autorizará en cada campaña nuevas entidades, cuando las ya existentes hayan cubierto en la campaña anterior los cupos antes fijados y no hayan alcanzado la superficie máxima autorizada a cada Entidad en su respectivo Decreto de autorización.

De esta limitación podrán exceptuarse por la Alta Comisaría, aquellos perímetros que teniendo más de mil hectáreas, se transformen mediante empresas revalorizadoras, a las que en consecuencia se les podrá conceder el carácter de entidad algodonera con carácter de exclusiva dentro del perímetro como anejo a la concesión para revalorización.

Por el contrario cuando las entidades autorizadas no alcancen los mínimos fijados o hayan cubierto las superficies máximas establecidas en sus respectivos decretos de autorización, la Administración fomentará la agrupación, disminución o aumento del número de entidades según la conjuntura, sin perjuicio de rescindir las que no alcancen las inversiones proyectadas o funcionen defectuosamente. A estos efectos de cupos de producción a alcanzar se considerará que el funcionamiento de una entidad es deficiente cuando el rendimiento medio de sus parcelas es inferior a la media ponderada de los rendimientos que en los mismos territorios y análogas condiciones obtienen las restantes entidades. A estos efectos las hectáreas acogidas a la reserva se computarán como medias hectáreas.

Las Entidades no podrán cultivar y contratar fuera de los límites de superficie, territorios y comarcas para las que estén autorizados. Si dicha prohibición fuese infringida, el Servicio Agronómico retendrá, sin derecho por parte de la Entidad al percibo de precio o indemnización alguna, una cantidad de algodón equivalente al doble de la que puede obtenerse con el producido en dichas tierras de exceso.

Artículo 23.—Sanciones.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 del Dahir de racionalización y fomento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente PLAN, llevará consigo menciones económicas y administrativas. La apreciación de dichas infracciones se hará por la Administración discrecionalmente.

Las multas no podrán exceder del 10% del capital invertido en el cultivo o comprometido en la empresa. Si la cuantía de la sanción no excede de 100.000 pesetas la impondrá el Delegado de Economía, y si la cuantía es superior corresponderá imponerla a la Alta Comisaría.

Las sanciones administrativas serán impuestas por la Delegación de Economía en la forma que estime más eficaz y llevarán consigo las reducciones que sobre los porcentajes de libre disposición prevee este PLAN, la denegación total o parcial de los permisos de exportación con adquisición o incautación del algodón cuya exportación se deniegue, la intervención de almacenes y factorías en la forma que se estime más eficaz, y llegando incluso, si necesario fuere, a retirar la autorización y prohibirle del ejercicio de las actividades autorizadas.

Las sanciones se impondrán previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y las apelaciones deberán interponerse dentro de quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

Se entenderán causas de rescisión las generales en vigor, aparte de las especiales que se deriven de la aplicación del presente PLAN o de que se demuestre la existencia de declaraciones maliciosas e inexactas en el expediente.

En caso de rescisión por incumplimiento de la labor de racionalización

y fomento exigida a la Entidad la Administración podrá exigir la entrega de las instalaciones y semilla pertenecientes o adscritas a la Entidad, previa la correspondiente indemnización fijada aplicando las normas en vigor para la tasación en los casos de expropiación forzosa. Cuando la Administración no considere necesarias tales instalaciones la rescisión no dará lugar a entrega ni indemnización alguna.

Artículo 24.—*Vigencia*.—El presente PLAN empieza a regir en la campaña de 1952 y su vigencia será de diez campañas agrícolas sucesivas.

Cuando las circunstancias en que se desenvuelva el cultivo y mercado del algodón experimenten fundamental variación, la Alta Comisaría, a propuesta de la Delegación de Economía, podrá revisar a partir de la tercera campaña los porcentajes de distribución y ritmo de producción fijados en los Artículos 20 y 22 de este PLAN, pero ésta revisión, en ningún caso podrá reducir la participación de la Entidad por debajo del 30% ni reducir o aumentar los cupos globales del Artículo 22 en más de un 50%.

El acuerdo de variación de porcentaje y cupos se adoptarán, oyendo previamente a las Entidades autorizadas y los nuevos coeficientes se aplicarán a partir de la campaña algodonera siguiente a dicha resolución, asistiendo a las entidades autorizadas el derecho de optar antes del comienzo de la referida campaña, entre la aceptación de aquella o dar por terminada la autorización.

Artículo 25.—*Aplicación*.—Conforme disponen los Artículos 1 y 9 del Dahir de racionalización y fomento, la gestión y vigilancia de la Administración cerca de las Entidades autorizadas y cultivadores se ejercerá por medio del Servicio Agronómico, correspondiendo a la Delegación de Economía dictar cuantas normas complementarias sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo anteriormente dispuesto.

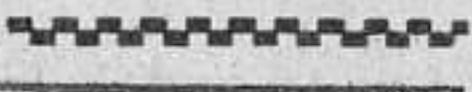
Asimismo queda facultada para proponer con carácter provisional para la próxima campaña de 1952 las medidas de transición que puedan ser necesarias en casos especiales, estableciéndose a este respecto que la vigencia de este PLAN de racionalización y fomento es provisional y adaptable en el primer año de vigencia, pasando a ser definitivo con las variaciones de detalle que la experiencia aconseje a partir de la segunda campaña.

Artículo 26.—*Disposición transitoria*.—El plazo fijado en el apartado b) del Artículo 20 sobre solicitud de reservas, se considera ampliado hasta el 31 de mayo próximo en esta primera campaña.

En los contratos ya efectuados a la publicación del presente Decreto y que puedan ser calificados como de revalorización, el 25% de fibra correspondiente al cultivador se distribuirá por partes iguales entre agricultor y entidad si no llegan a otro acuerdo directo sobre el particular.

Los contratos que se encuentren en estas circunstancias serán comunicados por la Entidad al Servicio Agronómico en un plazo no superior a un mes a partir de la publicación de este Decreto y la apreciación de su carácter de revalorización será facultad discrecional de la Delegación de Economía.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Tetuán a 25 de febrero de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 22 de febrero de 1952, nombrando Directores de Prisiones Territoriales a DON ANTONIO CIUDAD OLMCO, DON FULGENCIO SANCHEZ LINARES, DON BUENAVENTURA REY BALTANAS, DON ANTONIO VILCHES LINARES, DON ANTONIO CAÑESTRO GALINDO y DON MANUEL MENDOZA RAMIREZ, con efectos económico-administrativos de 1.º de enero del año en curso.

ASCENSOS

OTRO de 20 de febrero de 1952, ascendiendo a las categorías que se citan a los funcionarios del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber que se relacionan:

Los ascensos a las categorías que se citan, con efectos económico-administrativos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, de los funcionarios del Servicio de Interpretación de Arabe y Berbeer, a amortizar, que a continuación se relacionan:

DON CESAR DUMONT CRESPO, a Intérprete Mayor, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas dieciseis mil ochocientas pesetas en concepto de sueldo y doce mil pesetas en concepto de gratificación.

DON ANTONIO PINTOS MOREJON, a Intérprete de Primera, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas trece mil cuatrocientas en concepto de sueldo y nueve mil seiscientas pesetas de gratificación.

SI MOHAMMED BUTIEB ABDESELAM BEN MOHAMMED y DON JOSE BUERLES LOPEZ, a Intérpretes de Segunda, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas once mil setecientas sesenta pesetas en concepto de sueldo y ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de gratificación.

Todos ellos percibirán además, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

B A J A S

OTRO de 25 de febrero de 1952, concediendo baja a voluntad propia del Interventor Delegado, DON ANTONIO MENOYO ROMERO.

OTRO de 25 de febrero de 1952, concediendo la baja a voluntad propia del Médico, DON RICARDO URGEL ALONSO.

Tetuán, 18 de marzo de 1952.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO REFORMA DE LAS TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ARCILA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de

Arcila reformando las tarifas de suministro de agua potable y alquiler de contadores;

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Las tarifas de suministro de agua y alquiler de contadores de la Junta de Servicios Municipales de Arcila quedan modificadas en a siguiente forma:

SUMINISTRO DE AGUA:

Precio por metro cúbico	1,75 pts.
Consumo mínimo mensual	15,00 "
Viviendas sin contadores o que lo tengan averiado, mínimo mensual de	15,00 "
Viviendas habitadas por dos o más familias que no tengan contador o lo tengan averiado, cada una de ellas, mínimo mensual de	15,00 "
En consumo superior a 200 m ³ . mensuales, el exceso de éstos se facturará con	25% de bonificación.
Entidades Oficiales, Ejército y servicios públicos dependientes del Majzen	25% de bonificación.

ALQUILER DE CONTADORES

La Junta Municipal por los contadores que suministra percibirá los siguientes alquileres.

Calibre de 7 m/m	2,00 pts.	mensuales.
Calibre de 10 m/m	3,00 "	"
Calibre de 13 m/m	3,50 "	"
Calibre de 15 m/m	4,00 "	"
Calibre de 20 m/m	5,50 "	"
Calibre de 25 m/m	6,75 "	"
Calibre de 40 m/m	11,00 "	"
Calibre de 80 m/m	22,00 "	"

Artículo 2.º—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en él.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 4 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA COMPRA-VENTA DE UN TERRENO POR DON PEDRO RODRIGUEZ MORENO, A LOS ULAD PAES, SITO EN CHEBAR (TETUAN)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por doña Concepción Toledo Fernández, de nacionalidad española, vecina de Tetuán, en súplica de que se le con-

ceda la autorización que determina el artículo 60 del Acta de Algeciras para legalizar la compra hecha por su esposo, hoy difunto, don Pedro Rodríguez Moreno, de un terreno, sito en "Chebar" (Tetuán), propiedad de Fatma Bent El Hach El Aarbi Salas y sus hijos Mohamméd y Abdselam Ben Mohammed Paes, lindante con las propiedades de Mustafa y Meribtu, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora, hemos acordado otorgarla; debiendo los contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 11 de Rabíaa 2.^a de 1371 (correspondiente al 9 de enero de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de enero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL POR EL QUE SE RECTIFICA EL HABER PASIVO AL MOKADEM DE ESTA MEJASNIA ARMADA EN SITUACION DE RETIRADO NUM. 1418, ABDELCADER BEN CASSEN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando la rectificación del haber pasivo al Mokadem de la misma en situación de retirado número 1418, Abdelcader Ben Cassen, por comprobarse que reúne más años de servicio de los que se le adjudicaron cuando pasó a la situación de retirado según se demuestra en la relación adjunta y que mereció la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Queda rectificado el haber pasivo del Mokadem de la Mejasnía Armada en situación de retirado núm. 1418, Abdelcader Ben Cassen por comprobarse, que reúne más años de servicio de los que se le adjudicaron, según se demuestra en la relación adjunta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 1 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo.*

PROPUESTA que se formuló para la rectificación del haber pasivo del Mocadem de esta Mejasnía núm. 1418 ABDELCAJER BEN CASSEN, en situación de retirado, por comprobarse documentalente que reúne más años de servicio de los que se le adjudicaron.

Clases	NOMBRES	Tiempo de servicios efectivos con abonos		Sueldo anual al regulador que ha disfrutado en los 3 últimos años.		Retiro mensual que le corresponde el 80% del sueldo regulador.		Pagaduría por donde desea percibir sus haberes	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	Ptas.	Cts.	Ptas.		
Mocadem n.º 1418	Abdelcader Ben Cassen	24	3	5	5.236,10	218,17		Territorio del Lucus solamente el 50 %.	A partir de 1.º de Agosto de 1951. Alcanzó 348
<p>Por Decreto Visirial de fecha 25 de Septiembre de 1951 (B. O. de la Zona núm. 40) se le fijó el haber pasivo que actualmente posee.</p>									
Mocadem n.º 1418	Abdelcader Ben Casen	35	5	10	5.236,10	349,07			A partir de 1.º de Agosto de 1951
<p>Comprobado que reúne mas años de servicio, alcanza el 80 % del sueldo anual regulador.</p>									

DECRETO VISIRIAL POR EL QUE SE RECTIFICA EL HABER PASIVO
AL MOKADEM DE LA MEJASNIA ARMADA EN SITUACION DE RETIRADO
NUM. 1.341, MOHAMMED MOJATAR BEN ALI BEN-AL-LAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando la rectificación del haber pasivo al Mokadem de la misma en situación de retirado número 1.341 Mohammed Mojatar Ben Alí Ben Al-lal, que figura en la relación adjunta y que mereció la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Queda rectificado el haber pasivo al Mokadem de la Mejasnía Armada en situación de retirado núm. 1.341, Mohammed Mojatar Ben Alí Ben Al-lal, por comprobarse, que existió error en el cálculo según se expresa en la relación adjunta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 1 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1 de marzo de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo.*

PROPUESTA que se formula para la rectificación del Haber pasivo del Mocadem de esta Mejasnia núm. 1341 MOHAMED MOJATAR BEN ALI BEN AL-LAL, en situación de retirado por haber padecido error de Cálculo según se demuestra a continuación.

Clases	NOMBRES	Tiempo de servicios efectivos con abonos		Sueldo mensual regular que ha disfrutado en los 3 años últimos		Retiro mensual que le corresponde 60 % del sueldo regular y gn.		Pagaduría por donde desea percibir sus haberes	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	Ptas.	Cts.	Ptas.		
<p>Por Decreto Visirial de 7 de Mayo de 1949 (B. O. n.º 20) se le fijó el haber pasivo que actualmente posee.</p>									
Mocadem	Mohamed Mojatar Ben Ali	26	7	24	416,66		249,90		Quert
núm. 1341	Ben Al-lal								A partir de 1.º de Mayo de 1949
LE CORRESPONDE PERCIBIR:									
	Haber					425,92			
	Error de cálculo					9,26			
	Quinquenio de 500 ptas. no consignado					41,66			
						50,92			
	Haber pasivo mensual que le corresponde percibir a partir de 1.º de Mayo de 1949					25,00			
						280,55		Quert	

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A LOS SEÑORES QUE HAN DE COM-
PONER EL NUEVO CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE LARACHE

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 19 de Ramadán de 1359 (21 de octubre de 1940), publicado en el B. O. núm. 36, de 31 de diciembre de dicho año, hemos venido en designar para desempeñar los cargos del Consejo Comunal Israelita de Larache a los siguientes señores:

- D. Josef Moryusef Querub.
- D. León Benquesús Matitia.
- D. Abrahám Etedgui Coriat.
- D. Jaime Oziel Amselam.
- D. Moisés Castiel Laredo.
- D. Abrahám Saraga Eljarrat.
- D. Elías Pariente Matitia.
- D. Amrám Cohén Amar.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Yumada de 1371 (correspondiente al 15 de febrero de 1952).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de febrero de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 22 de febrero de 1952, nombrando Mejasni del Bajá de Larache al CHERIF SI SAID BEN SID AHMED EL KADIRI EL ARAICHI.

B A J A S

OTRO de 23 de febrero de 1952, disponiendo la baja del Jalifa del Bajá de Tetuán, SID ABDSELAM BEN MOHAMMED AGZUL.

Tetuán, 18 de marzo de 1952.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL MODIFICANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD C. O. E. L. M. A. PARA INSTALAR UNA FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por la Compañía Electroquímica Marroquí, S. A. (C. O. E. L. M. A.), de Tetuán, solicitando quede sin efectos la condición 5.ª de nuestro Decreto Visirial de fecha 11 de Rayeb de 1368 (co-

respondiente al 10 de mayo de 1949), basando esta petición la citada Compañía en que han desaparecido las causas que, en aquella fecha, obligaron imponerla, solicitando, al mismo tiempo, autorización para poder trabajar a pleno rendimiento, ya que, en virtud de la citada condición, la capacidad de producción de sosa cáustica quedaba limitada a 60 toneladas mensuales.

Considerando que actualmente el suministro de energía eléctrica en la Zona Occidental del Protectorado, deficiente entonces, se desenvuelve normalmente como consecuencia de haber aumentado los Centros de producción de la Empresa distribuidora Electras Marroquíes, S. A.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

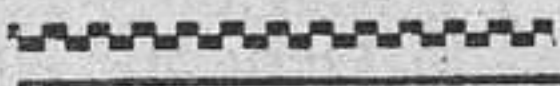
Sea anulada y, por tanto, quede sin efectos la condición 5.^a de nuestro Decreto citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 20, correspondiente al día 20 de mayo de 1949, y por el cual se autorizaba a la entidad solicitante la instalación en Tetuán de una fábrica de productos químicos, quedando facultada la misma para trabajar sin las limitaciones en el consumo de energía eléctrica que la repetida condición imponía, y para elevar la capacidad de producción de sosa cáustica de 60 a 100 toneladas mensuales, conforme le permiten sus instalaciones.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 1 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo.*



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONFECCION Y CIRCULACION DE UNA EMISION DE SELLOS PRO TUBERCULOSOS, DURANTE EL MES DE OCTUBRE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de fecha 12 de Rabíaa 1.^a de 1365 (correspondiente al 14 de febrero de 1946), creando una emisión de sellos "Pro Tuberculosos".

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Toda la correspondencia que se expida en el mes de octubre de este año, llevará una sobretasa obligatoria denominada "Pro Tuberculosos" en la siguiente forma:

Cinco céntimos, para la correspondencia de franqueo inferior a cincuenta céntimos.

Diez céntimos, para la correspondencia cuyo franqueo sea de cincuenta céntimos o superior.

Veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea y giros postales por avión.

Dos pesetas, para los Parquetes Postales.

Los sellos especiales "Pro Tuberculosos" podrán ser empleados para el franqueo de la correspondencia, con carácter voluntario, desde la terminación del período obligatorio hasta hasta fin de año.

No precisa sobretasa la correspondencia internacional.

Artículo 2.º—Para la percepción de esta sobretasa, se adherirán a la correspondencia sellos especiales de 5, 10 o 25 céntimos, o bien, otros sellos en los que se incluya el franqueo más la sobretasa.

Artículo 3.º—Si antes de terminar el mes de octubre se hubiese agotado la emisión de sellos "Pro Tuberculosos" el aumento se percibirá en sellos de la emisión corriente.

Artículo 4.º—Para atender a las necesidades de la emisión se autoriza la contratación y confección de sellos "Pro Tuberculosos" en número de dos millones doscientos sesenta mil, previo el correspondiente concurso.

Artículo 5.º—Las proposiciones presentadas al concurso serán estudiadas por una Comisión constituida por las personas que a continuación se expresan:

Presidente: Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones. Vocales: Representante de Hacienda en Tetuán; Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones; Inspector de Bellas Artes y Jefe del Servicio de Correos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2.ª de 1371 (correspondiente al 1 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo*.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 274, DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "YEMEL MECHTAPA"

Leer a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.ª de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 11 de Rayeb de 1370 (correspondiente al 18 de marzo de 1951), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 274, del Territorio del Rif, sita en la cabila de Mestasa, denominada "Yebel Mechtapa".

Visto las reclamaciones presentadas durante la tramitación del deslinde de esta finca por Mohammed Ben Aali Abokoy, Mohammed Ben Aali Meharuet, ambos del poblado de Tagsut; Si Mohammed Ben Mohammed Bohboh, Caid de la cabila de Mestasa y el Hach Sid Aali Ben Mohamed

Bohboh, del poblado de Aabud, cuyos documentos aportados han sido reconocidos válidos chéránicamente.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Se reconoce la propiedad particular de los musulmanes Mohammed Ben Aalí Abokoy, Mohammed Ben Aalí Meharuet, ambos del poblado Tagsut; Si Mohammed Ben Mohammed Bohboh, Caid de la cabila de Mestasa y el Hach Si Aalí Ben Mohammed Bohboh, del poblado de Aabud y, en consecuencia, se acuerda no considerar comprendidos, dentro de la finca deslindada, los terrenos afectados por sus respectivas reclamaciones.

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 274, del Territorio del Rif denominada "Yebel Mechtapa", sita en la cabila de Mestasa, de una extensión superficial de 960-68-00 hectáreas, cuyos límites son: Norte, con el Mar Mediterráneo; Sur, con el río Tanyit, hasta la propiedad del Caid de la cabila de Mestasa Si Mohammed Ben Mohammed Bohboh; Este, con propiedad del Caid de la cabila de Mestasa Si Mohammed Ben Mohammed Bohboh y las de Mohammed Ben Mohammed Ben Si Amar, Mohammed Ben Mohammed Ben Aalí, Ahmed Ben Mohammed Ben Aalí, Mehand Ben Mohammed Ben Aalí, Mohamed Ben Al-luch Ben Aalí Cherif, Mohammed Ben Mohammed Meharuet y con terrenos propiedad del poblado de Tagsut; Oeste, con el arroyo denominado "El Jandak", que sirve de límite con la cabila de Metiua (Gomara) hasta el lugar conocido por Kudia Karmune.

En consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para que sea esta finca incluida en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 7 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 4 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 4 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 270, DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "MONTE ACHEBEL"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto: el Decreto Visirial de fecha 20 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 13 de abril de 1951,) anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica n.º 270 del Territorio del Rif, denominada "MONTE ACHEBEL".

Visto: que durante la tramitación del deslinde de dicha finca no se presentaron reclamaciones debidamente documentadas.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica n.º 270 del Territorio del Rif, denominada "MONTE ACHEBEL", sita en la cabila de Beni Urriaguel, de una extensión superficial de 423 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con el río Neru y las parcelas propiedad de Hamed Ben Mohammed Abdeselam, Mohammed Amar Ben Amar el Hach y Mohammed Ben Mohammed Hamed. Al Sur, con el río Tufazt y la parcela propiedad de Mohammadi Amar Haddú Si Mohand. Al Este, con los terrenos de los poblados de Ibeiyed e Imorar y los terrenos propiedad de Mesáud Mizian y Mohammed Al-luch Hamed. Y, al Oeste, con terrenos propiedad del poblado de Maru y los de la Yemaa de Taurirt.

En su consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda, toma las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 1 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo.*

DECRETO VISIRIAL DE PRORROGA DE UN AÑO DEL DESLINDE DE LA
FINCA RUSTICA NUM. 6 DEL TERRITORIO DE YEBALA,
DENOMINADA "SMIR"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 19 de Safar de 1368 (correspondiente al 21 de diciembre de 1948, anunciando las operaciones de deslinde de la Finca Rústica núm. 6, del Territorio de Yebala, denominada "Smir".

Visto el Decreto Visirial de fecha 11 de Rayeb de 1369 (correspondiente al 29 de abril de 1950) prorrogando dichas operaciones.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario y solicita nueva prórroga de un año para finalizar los mismos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 6, del Territorio de Yebala denominada "Smir".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 18 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 15 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 15 de marzo de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Subinspeccion de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO TRIENIOS AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifá de fecha 23 de Moharrám de 1371, (correspondiente a 25 de octubre de 1951), por el que se reconoce el derecho a la percepción de trienios a los Coiad, Mulacemines y Mocademines de Fuerzas Jalifianas, desde la fecha de la primera revista administrativa como Mocadem.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozcan los derechos a trienios al personal que se relaciona de las Unidades Jalifianas que se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona tiene reconocidos los derechos que se expresan.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 2.^a de 1371 (correspondiente al 1 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1 de marzo de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Moreneo*.

RELACION NOMINAL del personal de Fuerzas Jalifianas con destino en las Unidades que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción de trienios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 23 de Moharram de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), con expresión de las cantidades a percibir.

Empleo	Núm de identidad	N O M B R E S	Núm. de trienios que se le acredita	Cantidad que se le reconoce		Efectos administrativos
				Ptas.	Cts.	
						Día Mes Año
<u>MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NUM. 2</u>						
Caid Rahá	14	Sid Meydub B. Abselam Muley Ali	10	10.000,00		1.º Febrero 1952
Caid de 2.ª	215	Sid Mohammed Ben Ammed Tahar	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
<u>MEHAL-LA JALIFIANA DE LARACHE N.º 3</u>						
Caid de 2.ª	216	Sid Taami Ben Sel-lam Miludy	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
otro	217	Sid Mohammed Ben Embarec	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
otro	219	Sid Mohammed Ben Haddú	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
otro	222	Sid Said B. Mohammed Ben Grofi	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
otro	223	Sid Machui Ben Hammed B. Jolti	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
otro	224	Sid Mohammed Ben Rahel Chicri	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
otro	225	Sid Hamed B. Mohammed Guesauí	4	4.000,00		1.º Febrero 1952
<u>MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF NUM. 5</u>						
Caid de 2.ª	180	Sid Mohammed Ben Said Bufrahi	8	8.000,00		1.º Noviembre 1951
otro	186	Sid El Kebir Ben Mohammed	7	7.000,00		1.º Abril 1951
otro	189	Sid Moh Ben Amar	5	5.000,00		1.º Diciembre 1951

Mocadem 697
otro 1909
otro 2016

Mimún Ben Amar
Mohammed Ben Mohtar
Hamed Ben Aisa

4
4
4

4.000,00
4.000,00
4.000,00

1.º
1.º
1.º

Febrero 1952
Febrero 1952
Febrero 1952

MEHAL-LA JALIFIANA DEL QUERT NUM. 6

Mocadem	1	Hammed Ben Hammé Tahar	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	12	Mohammed B. Abdelah Mohamedi	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	15	Mohand Ben Embarec Tahar	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	22	Mohammed Ben Caddur Hammú	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	37	Mohammed Ben Aisa Mohammedi	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	38	Embarec Ben Mohammed Bachir	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	39	Mohammed Ben Amaruch Duduch	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	40	Abderraham Ben Si Dris Amar	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952

358

SIGUE LA MEHAL-LA JALIFIANA DEL QUERT NUM. 6

Mocadem	45	Sel-lam Ben Mimún Kiammu	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	50	Mohammed B. Mohammed Hassan	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	59	Hammed Ben Si Abdelcader	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	60	Mohammed Ben Arrut Mohand	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
otro	62	Mizzian Ben Amar Moh	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952

GUARDIA PERSONAL DE S. A. I. EL JALIFA

Mocadem	38	Alí Ben Caddur Uquili	4	4.000,00	1.º	Febrero	1952
---------	----	-----------------------	---	----------	-----	---------	------

RECTIFICACION

En el Boletín Oficial de la Zona núm. 5 de fecha 1.º de febrero del año actual, se publica un Decreto Visirial en cuya relación nominal adjunta se concede pase a la situación de retirado al Askari de 2.ª de la Guardia Personal de S. A. I. el Jalifa SID AHMED BEN TAHAR BEN SALAH EL MESAURI, señalándose en el mismo filiado con el núm. 288, el cual queda rectificado, por corresponder a dicho Askari el núm. 688.

Tetuán, 15 de marzo de 1952.



Administración Central de la Zona de Protectorado

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 1.º del actual, por el que se dispone la baja por fallecimiento del Ordenanza de la Escuela Musulmana de Niños núm. 1 de Alcázar, AMAR BEN MOHAMMED BUIFRURI.

ACUERDO de 5 del actual, por el que se dispone la anulación de los nombramientos de Practicantes Provisionales que fueron expedidos a favor de los Sanitarios de los S. S. de la Zona, ABDESELAN BEN MUSTAFA URRIAGLI y SI MOHAMMED BEN LAGA MOHAMMED.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 7 del actual, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Conductor, DON FRANCISCO MORENO CARBONELL.

ACUERDO de 5 del actual, por el que se le concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Auxiliar del C. G. A., DON EDUARDO TEROL GOSALBEZ.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 3 del actual, por el que se le concede el 10% de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 26 de octubre último, al Agente del C. G. P., DON JOSE DECIMAVILLA MARCOS

ACUERDO de 4 del actual por el que se concede el 10% de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 22 de enero de 1948, al Director de la Prisión Territorial de Villa Nador, DON MANUEL MENDOZA RAMIREZ.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 6 del actual, por el que se nombra con carácter provisional, Oficial de Secretaría de Segunda de Audiencia y Juzgados a DOÑA CONCEPCION SOTO LEANDRO.

QUINQUENIOS

ACUERDO DE 6 del actual, por el que se le concede un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, a partir del día 19 de febrero de 1952, al Jefe de Negociado de Tercera del Cuerpo Técnico de Correos, DON JOAQUIN RUBIO MATA.

ACUERDO de 6 del actual, por el que se les concede un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, y a partir de 1.º de enero último a los funcionarios al Servicio de esta Administración que a continuación se relacionan:

Amin del Cuerpo de Administración Marroquí de Aduanas, SI MOHAMMED BEN BUBQUER EL HAZZAS.

Cateb, SI EMBAREC BEN HAM-MU EL METUGUI.

Guarda Forestal, DON DEMETRIO DE LA VEGA CRUZ.

Cartero, SID AHMED HACH ABDESELAM BENNANI.

Porteros, SID SAID BEN BULHER SUSI y AHMED BEN BUKKER EL HAZZAS.

Guardián Prisiones, SI MOHAMMED BEN ABDESELAN BEN MUSA.

Tetuán, 17 de marzo de 1952.

AVISO

Se hace público para general conocimiento, que ha sido anulada, por extravío, la Tarjeta de Funcionario núm. 2493, expedida en 5 de marzo de 1950, a favor del Subalterno Mayor de 2.ª de la Sección 4.ª (Carteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona, DON FRANCISCO GARCIA VEGA.

Tetuán, 12 de marzo de 1952.—El General de División Delegado General, José Cuesta Monereo.

Delegación de Asuntos Indígenas**Inspección de Entidades Municipales****AVISO**

Vacante el cargo de Conserje del Mercado de Abastos de ARCILA, dotado en total con 6.870,82 pts. anuales, mas 700 pts. también anuales, de fondo de masita, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre Conserjes de la Administración Municipal de la Zona, y también entre Ordenanzas de la misma, para el caso de que no sea solicitada la vacante por ninguno de aquéllos.

Las peticiones, formuladas en instancias escritas de puño y letra de los interesados, deberán cursarse a la Inspección de Entidades Municipales,

por conducto reglamentario, salvo los que se hallen excedentes voluntarios o forzosos, que podrán hacerlo directamente, en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que este aviso aparezca inserto.

Tetuán, 13 de marzo de 1952.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Junta de Servicios Municipales de Larache

ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación se anuncia la provisión, en propiedad, mediante concurso-examen, de una plaza de bombero de segunda, dotada con el haber anual de TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, en concepto de sueldo, mas otras DOS MIL OCHOCIENTAS DOCE PTS, con CINCUENTA CENTIMOS, en concepto de gratificación, MIL CUATROCIENTAS SEIS PTS, con VEINTICINCO CENTIMOS como gratificación complementaria por carestia de vida y una paga de fin de años de TRESCIENTAS VEINTIOCHO PTS, con DOCE CENTIMOS.

Los aspirantes habrán de ser musulmanes y súbditos marroquíes, originarios y residentes en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos, mayores de veinte años y menores de treinta y cinco y habrán de presentar y cumplir los requisitos siguientes:

PRIMERO.—Solicitud del interesado escrita de puño y letra del mismo debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Municipal, acompañada de los documentos que a continuación se expresan:

a).—Certificación de nacimiento que se justificará por Chejada expedida por el Sr. Kadi correspondiente.

b).—Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por la Delegación de Asuntos Indígenas (Servicios Penitenciarios).

c).—Acreditar no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial, Civil o Militar. La falsedad de esta declaración determinará automáticamente la pérdida de los derechos adquiridos sin perjuicio de otras responsabilidades.

d).—Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad gubernativa marroquí.

e).—Cualesquiera otros documentos acreditativos de méritos o servicios especiales que el solicitante considere oportuno alegar.

SEGUNDO.—Las instancias con los documentos expresados que estarán debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría de esta Junta de Servicios Municipales, durante los días y horas hábiles de oficina, concediéndose para su admisión un plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona. Este término podrá ampliarse por el tiempo que se estime prudencial para completar documentación en los casos que se considere conveniente.

TERCERO.—Cerrado el plazo de admisión de solicitudes y expirado, en su caso, el término de gracia que pudiera concederse, el Tribunal nombrado al efecto por la Corporación Municipal, procederá, a examinar las solicitudes presentadas admitiendo las que se ajusten a los términos de esta convocatoria y rechazando las que adolezcan de defectos comunicándolo a los respectivos interesados y señalando el día y sitio el que han de concurrir para el examen médico y la práctica de los ejercicios concediendo el mar-

gen de tiempo razonable para que se hagan las notificaciones y los desplazamientos de los aspirantes.

CUARTO.—En la fecha y sitio que se designe, éstos serán reconocidos por el facultativo médico oportunamente nombrado y los declarados APTOS pasarán a la práctica de los ejercicios de exámen que se realizarán con arreglo a las normas siguientes:

En primer lugar, se realizará un ejercicio conjunto de escritura al dictado y redacción de un parte por escrito, relacionado con algunas incidencias del Servicio, con arreglo a supuesto que establecerá el Tribunal así como resolución de un problema de aritmética. Seguidamente los aspirantes serán llamados uno a uno, para sufrir exámen oral que consistirá en contestar a preguntas de cultura general y legislación municipal.

Este ejercicio será eliminatorio y los que logren su aprobación pasarán al práctico que se dividirá en dos partes: la primera, realización de ejercicios físicos consistentes en saltos de altura, con pértiga, verticales y de distancia y con obstáculo; ascenso y descenso con cuerda de nudo y escala de cuerda y escala vertical, de mano y ejercicios en paralelas y escaleras. La segunda parte consistirá en prácticas de material, uso de cuerda y gancho de distintas clases de escaleras, de máscara antigás, lona para descenso, manipulación de extintores, motobomba, ampollas de líquido de extinción y cuanto se refiera al cometido específico de bomberos.

El Tribunal apreciará en conjunto la aptitud de cada aspirante y decidirá por mayoría de votos el candidato que considere mejor preparado, extendiendo la oportuna acta de propuesta que elevará a la Corporación Municipal, a fin de que ésta haga el nombramiento que no tendrá carácter ejecutivo hasta tanto no sea aprobado por la Inspección de Entidades Municipales de la Zona.

QUINTO.—Hecha la designación, se comunicará al interesado que deberá posesionarse dentro del término reglamentario con la advertencia de que el nombramiento no tendrá carácter definitivo hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

SEXTO.—Igualmente serán notificados los restantes solicitantes, concediéndoseles un término de dos meses, para retirar los documentos acompañados a la solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larache, 7 de marzo de 1952.—El Almotacén, *Sid Mohammed Ben Thami T'Zaluni*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general que a partir del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el Bole-

tín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los Permisos Mineros de Investigación, que se relacionan, procediéndose si hay lugar a ello a su concesión inmediata.

Permiso número 1.165, solicitado por don Joaquín González del Aguila en el río Checrán, de la cábila de Beni Urriaguel, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso número 1.166, solicitado por don José M.^a Gallur López en Zauia de Sidi Mohamed, en la cábila de Beni Urriaguel con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso número 1.167, solicitado por don José M.^a Gallur López en Bujef, de la cábila de Beni Urriaguel, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso número 1.168, solicitado por don Joaquín González del Aguila en Uad Maru, de la cábila de Beni Urriaguel, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso número 1.169, solicitado por don Julián Dorao Diez-Montero en Sereg, de la cábila de Beni Urriaguel, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso número 1.170, solicitado por don Julián Dorao Diez-Montero, en Cudia Enchat de las cabilas de Beni Selman y Beni Sed-yel, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso número 1.171, solicitado por don Joaquín González del Aguila en Chal Lacjal, de la cábila de Beni Selman, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Tetuán, a 13 de marzo de 1952.—El Sub-Delegado de Agricultura y Producción, *I. Martín Vara*.

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: D. Juan Sánchez Torres.

Objeto: Electrificación parcela núm. 12, finca "La Guedira".

Emplazamiento: Larache.

Cualquier reclamación en contra de esta instalación, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Inspección de Industrias

Tetuán, 10 de marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*. —
V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

ANUNCIO

Extracto de petición de traslado de industria.

Peticionario: B. ABDSELAM LAROSI.

Objeto: Traslado desde Arcila a R'Gáia de molino de cereales.

Producción: 130 kgs. de cereal molturado/hora.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias en el plazo de DIEZ DIAS.

Tetuán, 7 de marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*. —
V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación de industria.

Peticionario: DOÑA MARIA DE GRACIA RUIZ DE ALGAR.

Objeto: Ampliar su fábrica de mosaicos y tubos de cemento con el montaje de dos prensas hidráulicas accionadas a mano.

Producción: 36 m2. de mosaicos (con la ampliación).

Emplazamiento: Avenida de Regulares. TETUAN.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 13 de marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín.* —

V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara.*

Servicio Agronómico

Campaña Sericícola de 1952

AVISO PARA EL SUMINISTRO DE SEMILLA

Próxima la campaña de crianza del gusano de seda, se pone en conocimiento de los agricultores y publico en general que el Servicio Agronómico, distribuye gratuitamente simiente de gusano seleccionado para la crianza.

Se recuerda asimismo que la simiente de gusano obtenida por los propios agricultores, que no haya estado conservada a baja temperatura y en condiciones adecuadas, debe considerarse degenerada, ya que produce gusanos muy expuestos a la pebrina, flacidez, u otras enfermedades, así como fibra de deficiente calidad.

Las solicitudes de simiente de gusano seleccionado deben enviarse directamente a la Jefatura del Servicio Agronómico antes del 31 de Marzo actual.

El Servicio remitirá la simiente gratuita en el momento oportuno y asimismo adquirirá, si el agricultor lo desea, toda la cosecha al precio de sesenta pesetas el Kilo de capullo ahogado bien seco que se reciba en buen estado.

Tetuán, 10 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *José M.ª Pastor.*—V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura, *I. Martín Vara.*

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Febrero de 1952.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Imuni- zados
Carbunco bacteridiano	1						442
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizoótica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina							
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-3-4-5	77		5(+)			800
Viruela							
Peste aviar	1-2	200		30			1.660
Difteria y viruela aviar	1						110
Tifosis aviar							
Cólera aviar							
Brucelosis.. (bovina							
(ovina y caprina...							
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizoótico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
(Theileriosis							
de las diver- (Anaplasmosis							
sas especies... (Nuttáliososis							
(Equidos							
Sarna.... (Bóvidos							
(Ovídos y Cápridos	2-3	212	212				
Estrongilosis	5	350				322	
Distomatosis	2-3	832	830	28			
Triquinosis				2			
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Helmintiasis varias							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucus.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde la fecha que se indica.

Teniente de Caballería, DON MANUEL BLANCO VALENCIA; fecha de percepción, 18 de diciembre de 1951.

Tetuán, a 12 de marzo de 1952.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.

Gobierno del Estado Español

Ministerio de la Gobernación

Orden de 27 de febrero de 1952, por el que se rectifica la relación del personal español del Grupo de Policía Armada y de Tráfico del Protectorado de España en Marruecos, que pasa a los respectivos escalafones del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Península, publicada por Orden de 31 de diciembre de 1951 (Boletín Oficial del Estado núm. 15, de 15 de enero último).

Excmo. Sr.

Por haberse padecido error en la transcripción de la relación del personal español del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos que pasa a formar parte de los escalafones respectivos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Península, publicada por Orden de 31 de diciembre de 1951, (Boletín Oficial del Estado núm. 15, de 15 de enero último), se rectifica la misma en el sentido de que deben figurar en dicha relación los Policías Armados don Pedro Jiménez Torrado, don Antonio Salas Lajara y don Antonio González Olleros, por este orden, delante del Policía Armado don Amalio Alcocer Anaya, y el Policía Armado don Cristóbal Cámara Muñoz entre los de dicho empleo don José Tabales Rodríguez y don Pedro Jiménez Collado.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—*Pérez González*.— Excmo. señor Director General de Seguridad.

Es Copia conforme: El Comandante Jefe, (ilegible).

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone que el personal que se relaciona del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado pasé a sus respectivos escalafones de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico en la Península.

Excmo. Sr.:

Publicada la Ley de 21 de abril de 1949, que fusionó los Cuerpos de Seguridad de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con el de Policía Armada y de Tráfico de la Metrópoli, se hace preciso dar efecti-

vidad a aquélla, acordando las normas necesarias para que la fusión citada constituya una realidad.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo sexto de la mencionada Ley, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Brigadas, Sargentos, Cabos y Policías armados españoles del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, cuyos nombres constan en la relación que se acompaña, que empieza con don Francisco Gervilla García y termina con don Carlos Moldes González, pasarán a integrarse en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Metrópoli, con efectos administrativos de 21 de abril de 1949, incluyéndose cada uno de ellos en el lugar que le corresponda, con arreglo a los preceptos de la Ley fusionadora.

Segundo.—Por esa Dirección General se extenderá al personal que procede del Grupo de la Zona del Protectorado el título administrativo que corresponda a cada uno, consignándose diligencia en la que conste que se halla en situación activa y destinado "Al servicio del Protectorado", percibiendo sus haberes y demás emolumentos, mientras permanezca en tal destino, con cargo a los créditos que a tal efecto figuran consignados en el Presupuesto del Majzen, en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Tercero.—Por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico se expedirá al personal de dicho Cuerpo procedente de la Zona el carnet de identidad y remitirá las disposiciones vigentes acerca de peticiones de destino, documentación, sanciones, formulación de propuestas de concesión de trienios, de concesión de sueldos de Sargentos a los Cabos con doce años de servicio y, en general, cuantas disposiciones de régimen interno sean necesarias para dar efectividad a la fusión decretada.

Cuarto.—Queda ampliamente facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias a cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1951.—Pérez González.—Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

RELACION NOMINAL del personal español de Brigadas, Sargentos, Cabos primeros y Policías del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado que, con arreglo a la Ley de 21 de abril de 1949, pasan a los respectivos Escalafones de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico de la Península:

Clases	Nombres y apellidos	Observaciones
Brigada	D. Francisco Gervilla García	Excedente activo
Idem	D. Mariano Lario López	
Idem	D. Juan Bautista González Lorenzo	
Idem	D. Juan José Gil Puerto	
Idem	D. Rafael Martínez Losada	
Idem	D. Jacinto Nieto Simancas	
Idem	D. Vicente Pérez González	
Idem	D. Enrique Fernández-Reinoso Gómez	
Sargento	D. Francisco Moreno Rivero	
Idem	D. Guillermo López García	

Clases	Nombres y apellidos	Observaciones
Idem	D. Bernardo Parro Valor	
Idem	D. José Agüera Roca	
Idem	D. Inocencio Cardo Corbatón	
Idem	D. César Sanz Martín	
Idem	D. Enrique González Expósito	
Idem	D. Ciriaco Pérez González	
Idem	D. Francisco Rocero Porrás	
Idem	D. Antonio Nogueira González	
Idem	D. Jesús Huertas Alcázar	
Idem	D. Luis Romero Varas	
Cabo 1.º	D. Antonio Ramírez Samper	
Idem	D. Alfredo Mesa Herrador	
Idem	D. Juan Pastor Jannón	Excedente activo
Idem	D. José Huescar Flores	
Idem	D. Francisco Mazo Amat	
Idem	D. Ismael Escobar González	
Idem	D. Arturo Puertas Pérez	
Idem	D. Francisco Hurtado García	
Idem	D. Máximo Iglesias Martínez	
Idem	D. Antonio Cabello Gamero	
Idem	D. Antonio Pérez Andrade	
Idem	D. José Ramírez Santos	
Idem	D. Rafael García del Prado	
Idem	D. Diego Perdigón Calzada	
Idem	D. Conrado Salgado Gozalo	
Idem	D. Saturnino Leal González	
Idem	D. Alfonso Cortés Rodríguez	
Idem	D. Luis Garrido Suárez	
Idem	D. Simón Orovio Preciado	
Policía	D. Amalio Alcocer Anaya	
Idem	D. Casimiro Alfaro Moreno	
Idem	D. Julio Gómez Sánchez	
Idem	D. Francisco Alvarez Corbacho	
Idem	D. Juan Sancho Arcas	
Idem	D. Luis Rodríguez Barrón	
Idem	D. Francisco López Barea	
Idem	D. Manuel Rodríguez Gutiérrez	
Idem	D. Pablo Moreno del Valle	
Idem	D. Francisco Rodríguez González	
Idem	D. Manuel Ríos Lorente	
Idem	D. Martín Díaz Soto	
Idem	D. Victoriano Guerrero González	
Idem	D. Juan Carrasco Pérez	
Idem	D. Manuel Fernández-Reinoso Gómez	
Idem	D. Francisco Morejón Rodríguez	
Idem	D. Antonio Bollit Viso	
Idem	D. José Melero Lorenzo	
Idem	D. Eugenio Contreras Díaz	
Idem	D. Antonio Manuel González Asensio	
Idem	D. José Torres Pérez	Excedente activo
Idem	D. Juan Izquierdo Pujol	

Clases	Nombres y apellidos	Observaciones
Idem	D. Cayetano Herrera Rodríguez	
Idem	D. José Santamaría Natéra	
Idem	D. Francisco Conde García	
Idem	D. Pablo Montés Lozoya	
Idem	D. Juan Pérez Andrade	Excedente volunt.
Idem	D. Juan Ruiz Sánchez	
Idem	D. Francisco Maya Chacón	
Idem	D. Román Martín Lorenzo	
Idem	D. José Fernández Martínez	
Idem	D. Antonio Mariscal Cabezas	
Idem	D. José Buigues Catalá	Excedente volunt.
Idem	D. Manuel López Ortiz	
Idem	D. Juan Domínguez García	
Idem	D. Miguel Rodríguez Berrocal	
Idem	D. Ildefonso Rodríguez Sánchez	
Idem	D. José Rodríguez Jiménez	
Idem	D. Saturnino Salás Benavides	
Idem	D. Manuel Carrasco Pérez	
Idem	D. Loreto González Jiménez	
Idem	D. José García Bernal	
Idem	D. Antonio Palomino Vallejo	
Idem	D. Francisco Blázquez Pascual	
Idem	D. José Manuel Pérez Jiménez	Excedente activo
Idem	D. Manuel Luces Piñeiro	
Idem	D. Esteban Palanco García	
Idem	D. Manuel Caamaño Sánchez	
Idem	D. Rafael Moreno Jiménez	Excedente volunt.
Idem	D. Ramón Almirón Villalba	
Idem	D. José Podadera Podadera	
Idem	D. Lorenzo Guerra Bartolomé	
Idem	D. Nemesio Macho Gutiérrez	
Idem	D. Victoriano Salas Bernal	
Idem	D. José Morales Trujillo	
Idem	D. José García Moreno	
Idem	D. José Rodríguez Gutiérrez	
Idem	D. José Hernández Hernández	
Idem	D. Valeriano García Miguel	
Idem	D. Manuel Cazorla Ruiz	
Idem	D. Manuel Aliaño Yáñez	
Idem	D. José Millán Manzanares	
Idem	D. Juan Leopoldo Arquero Jiménez	Excedente activo
Idem	D. Salvador Ortuño Fernández	
Idem	D. Luis Terrón Perea	
Idem	D. Rafael Candelas Chacón	
Idem	D. Cristóbal Muñoz Pérez	
Idem	D. Joaquín Mojica Álvarez	
Idem	D. Francisco García Clement	
Idem	D. Germán Sánchez Moreno	
Idem	D. José Martínez González	
Idem	D. José Solano Domínguez	

Clases	Nombres y apellidos	Observaciones
Idem	D. Agustín Suárez Cortés	Excedente activo
Idem	D. José González Asensio	
Idem	D. Melchor García Bueno	
Idem	D. José Morales Mendirol	
Idem	D. Santiago López Díaz	
Idem	D. Pedro Jiménez Alvarez	
Idem	D. Manuel Fernández Palacios	
Idem	D. Francisco Frondoso Martínez	
Idem	D. Francisco Pérez Gordillo	
Idem	D. Manuel Chávès García	
Idem	D. José Rodríguez Chínestra	
Idem	D. Rafael Martín-Caro Lozoyo	
Idem	D. José García Gómez	
Idem	D. Antonio Pilar Ruiz	Excedente volunt.
Idem	D. Antonio Jaramillo Lozano	
Idem	D. José Tabales Rodríguez	
Idem	D. Pedro JJiménez Collado	
Idem	D. José Romero Pérez	
Idem	D. José Claros Marfil	

TRAFICO

Sargento	D. Félix González Ocaña	
Cabo 1.º	D. Manuel González Reyes	
Idem	D. Manuel Martín Alvarez	
Idem	D. Francisco Rodríguez Erola	
Idem	D. Arsenio Sánchez de la Fuente	
Policía	D. Jerónimo Regúléz Santisteban	
Idem	D. Gabriel Manzano Suárez	
Idem	D. Marcial Burra Varela	
Idem	D. Manuel Gallardo Gallardo	
Idem	D. Rafael Ramos Fernández	
Idem	D. José Pomar Flores	
Idem	D. Amadeo Salgueiro Riveiro	
Idem	D. Enrique Berciano García	
Idem	D. Antonio García Carretero	
Idem	D. José Soria Ferrer	
Idem	D. Manuel Martín Velasco	
Idem	D. Joaquín Salguero Peña	
Idem	D. Antonio Meléndez García	
Idem	D. Manuel Gimeno Herrero.	
Idem	D. Félix Gómez Dones	
Idem	D. Plácido Cabezas Alarcón	
Idem	D. Alfonso Izquierdo San Martín	
Idem	D. Carlos Moldès González.	

Es copia conforme: El Comandante Jefe, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

NOTA de los días en que celebrará Sesión la JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION del mismo, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 145 y 189 del Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente.

REEMPLAZOS DE LOS AÑOS 1948, 1950 y 1952

ABRIL día 19.—1.^a y 2.^a Secciones de Recluta de Ceuta.

MAYO día 13.—3.^a Sección de Recluta de Ceuta, Larache, Alcazarquivir y Arcila.

MAYO día 24.—Tetuán.

JUNIO día 10.—INCIDENCIAS y Prórrogas de 1.^a clase de las tres Secciones de Recluta de Ceuta y Negociados de Quintas de Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila.

EMPEZARAN LAS SESIONES A LAS DIEZ HORAS, EN EL CUARTEL DEL REY, sito en el Paseo Colón de esta Ciudad.

Ceuta, 15 de marzo de 1952.—El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

EDICTO

DON JOSE VELA-HIDALGO Y DE URIBARRI, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ceuta y Comandante de su Trozo.

HAGO SABER: Que el próximo día 6 de abril a las nueve horas de la mañana, se reunirá en el local de esta Comandancia de Marina, la Junta Local de Alistamiento para proceder a la clasificación de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el Alistamiento del presente año, para el Reemplazo de 1953, así como también a la revisión de los expedientes de los que se encuentran disfrutando prórrogas de incorporación pertenecientes a los dos años anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los inscriptos a fin de que aquellos que tengan que alegar alguna excepción lo verifique ante la expresada Junta en el día y hora señalada, conforme determina el Artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Lo que comunico para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 6 de marzo de 1952.—El Comandante del Trozo, *José Vela-Hidalgo.*

EDICTO

DON MANUEL GARCIA LOPEZ, Capitán de Corbeta Jefe del detall y presidente de la Junta Local de Alistamiento de este Trozo.

CERTIFICO: Que el día ocho del corriente y a las diez horas de su mañana se constituyó la Junta Local de Alistamiento, compuesta por los

señores siguientes: Capitán de Corbeta 2.º Comandante y Jefe del Detall, don Manuel García López como Presidente, y como Vocales los señores siguientes, Sr. Juez Municipal de Ceuta don Alberto Barbazán Ortiz y señor Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Plaza don José Gómez Martínez Almela.

El Presidente pone de manifiesto los datos del tipo de jornal regulador de un bracero en los Municipios de Tetuán, Larache, Arcila y Ceuta; y por unanimidad se fija en dieciseis pesetas (16,00) el jornal regulador de un bracero en todos los Municipios anteriormente reseñados.

Y para que conste y surta sus efectos en el acto de la clasificación expido la presente en Ceuta a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, *Manuel García López*.

EDICTO

MANUEL GARCIA LOPEZ Capitán de Corbeta Jefe del detall y presidente de la Junta local de Anástomosis de esta Plaza. Que el día ocho del presente y a las diez horas de la mañana se constituyó la Junta local de Anástomosis compuesta por los señores siguientes: Sr. Juez Municipal de Ceuta don Alberto Barbazán Ortiz y señor Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Plaza don José Gómez Martínez Almela.

... y jefe del Detalle.
... los señores a-
... señor y señor
... José Gómez Mar-

... de jornal regula-
... de Arzobispo y Ceuta.
... el jornal regular de
... los señores
... de la clasificación
... de mil no-
... los señores